

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

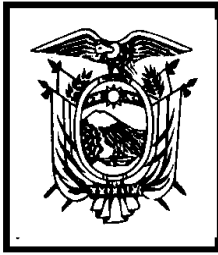


REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 21 de Julio del 2008 - N° 385



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 21 de Julio del 2008 -- N° 385

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	septiembre	del	2008	6
				
FUNCION EJECUTIVA					Págs.
ACUERDOS:					
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		055		Expídese el Reglamento interno para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios en situaciones de emergencia decretadas por el Presidente de la República	6
105 Déjase sin efecto la prohibición temporal de exportación de polvillo de arroz y arrocillo, constante en el Acuerdo Ministerial 091 de 2 de junio del 2008	3	096		Declárase refugio de vida silvestre, con la denominación Refugio de Vida Silvestre de Manglares "Estuario del Río Esmeraldas" las 242,58 hectáreas, ubicadas en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	8
107 Autorízase al Banco Nacional de Fomento la compra de 40.000 TM de arroz pilado o su equivalente en cáscara, bajo las normas INEN 836 y 1234, como reserva estratégica, para abastecer la demanda interna	4	098		Adjudicase a la Comunidad Indígena Campesina Pucará de Pesillo, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de cien años, de una superficie de 93.80 has y que se encuentran localizadas en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha	10
109 Institúyese el 29 de junio de cada año, la celebración del "Día Nacional de la Papa" en el Ecuador	5	101		Declárase como Día del Arbol en todo el territorio nacional, el 22 de mayo de cada año	12
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIAS:					
106 Autorízase la exportación de 11.583 toneladas métricas de azúcar cruda, para el período comprendido entre el 1 de octubre del 2007 y 30 de				MINISTERIO DE FINANZAS:	
		164 MF-2008		Nómbrase al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario General	

	de Economía y a la psicóloga Pilar Castillo, Subsecretaria Administrativa de esta Secretaría de Estado	12			
			Págs.	0585	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Wanapaay Maqui Numi" ("Mano que ayuda desde el bosque"), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
165 MF-2008	Encárganse atribuciones y deberes del cargo de Ministro, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas	13			18 Págs.
	MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA:				
118	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica al Ministerio Evangelístico Pentecostés Nueva Criatura Soy, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	13	08 202	Desígnase a la economista Catalina Castellanos, Subsecretaria de Pequeña y Mediana Empresa, Microempresa y Artesanía, para que en calidad de Delegada Permanente, integre y presida el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME)	19
127	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14	08 258	Determinase que la Unidad del Proyecto para la Protección de la Capa de Ozono, es la Unidad Ejecutora con autonomía administrativa y financiera para la ejecución del Convenio de Financiamiento no Reembolsable OTF NUMERO 24359, firmado con el Banco Mundial para la aplicación del Protocolo de Montreal en el Ecuador, la cual dependerá de la Subsecretaría de Competitividad del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC)	20
128	Sanciónase la Ordenanza reformativa para el cobro de peaje en la autopista "General Rumiñahui"	14			
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:				
0581	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "San Miguel de los Bancos", con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha	15	08 259	Desígnase al ingeniero Juan Leonardo Espinoza, para que integre el Consejo del INGALA, en representación de esta Secretaría de Estado	20
0582	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Chimboracenses Residentes en Quito, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	16	08 260	Desígnase a la doctora Katia Torres, para que en calidad de delegada y en representación de esta Secretaría de Estado asista a la sesión del Consejo Nacional de Zonas Francas	21
0583	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica de la Asociación de Empleados y Ex-empleados del Ministerio de Salud Pública "OACES", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	17			
0584	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Unidad Educativa Municipal				
				RESOLUCIONES:	
				CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS - CONSEP:	
			2008 005-CD	Iniciase la elaboración del Plan Nacional de Drogas, considerando la definición de mecanismos de coordinación, información y evaluación, para la consecución de metas que observen las competencias y capacidades institucionales en las respectivas jurisdicciones territoriales y estimulen la participación social	21

UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR:

0001-A-UESC-2008 Expídense las normas generales que se observarán en los procesos de contratación que realice la Unidad de Ejecución Especializada a fin de ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana **22**
Págs.

0008-UESC-2008 Delégase al Subdirector Ejecutivo de la Unidad de Ejecución Especializada, para que en representación de la Directora Ejecutiva resuelva y adjudique las contrataciones de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000032 por el Presupuesto Inicial del Estado **24**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Local Putumayense:** Para la creación de la Jefatura de las Nacionalidades, como parte de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Ambiental (DIDSESA) **25**

- **Cantón Suscal:** Que regula la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones, del Comité Interno de las Contrataciones en las cuantías inferiores al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado **29**

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error de impresión deslizado en el sumario del Registro Oficial N° 373, publicado el 3 de julio del 2008** **40**

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina como un objetivo permanente de las políticas del Estado, el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que la Ley de Desarrollo Agrario, en el artículo 3, dispone que el fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante el establecimiento: “de organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación” (literal d); y, “de protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo mediante una racional rentabilidad” (literal j);

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está el procurar mecanismos de concertación entre los intereses público y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial 091 de 2 de junio del 2008, prohíbe temporalmente la exportación de arroz, sus derivados y subproductos, incluyéndose en estos, el arroz en cáscara, arroz pilado, arroces partidos, arrocillos, polvillo de arroz y harina de arroz;

Que en el momento, existe en el país cantidad suficiente de polvillo de arroz y arrocillo para consumo animal, como parte de la cosecha del invierno 2008, por lo que no existe riesgo de desabastecimiento en los mercados internos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la prohibición temporal de exportación de polvillo de arroz y arrocillo, constante en el Acuerdo Ministerial 091 de 2 de junio del 2008.

Art. 2.- Autorizar, hasta el 25 de julio del 2008, la exportación de los saldos de polvillo de arroz, registrados en la Bolsa de Productos con los siguientes números: 280096, 280097, 280128, 280118, 280120, 280121, 280123, 280126, 280127, 280129, 280133, 280149, 280150, 280151, 280159 y 280160; y, de los saldos de arrocillo registrados en la Bolsa de Productos con los siguientes números: 280104, 280109, 280119, 280113, 280165, 280103, 280110, 280114, 280115, 280169, 280170, 280117, 280148, 280171 y 280173.

Art. 3.- A partir del 26 de julio del 2008, se ratifica la prohibición temporal de exportación de polvillo de arroz y arrocillo que se estableció en el Acuerdo Ministerial 091 de 2 de junio del 2008.

Art. 4.- Para verificar que los saldos exportables de polvillo de arroz y arrocillo correspondan al registro constante en la Bolsa de Productos, se conformarán dos comisiones integradas por dos miembros cada una, designadas independientemente, una por la Bolsa de Productos y otra por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Estas comisiones verificarán además que la cantidad de polvillo de arroz y arrocillo correspondan a los saldos referidos en el artículo 2; y, que estos no se encuentren mezclados con arroz pilado entero.

Art. 5.- De la ejecución de las disposiciones del presente acuerdo encárguese la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 6.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 26 de junio del 2008.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General - MAGAP.- Fecha: 4 de julio del 2008.

N° 107

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, en el artículo 42, garantiza el derecho de los ciudadanos a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, entre otros;

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República del Ecuador, determina como un objetivo permanente de las políticas del Estado, el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo;

Que el literal g) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento le confiere a esta institución la facultad de participar en la política nacional de estabilización de precios y colaborar con las entidades gubernamentales encargadas de la comercialización de productos de las actividades agropecuarias;

Que la ley orgánica ibídem, en el literal k) del artículo 3, con la finalidad de estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, asigna al prenombrado banco, entre otras funciones, la de desarrollar toda actividad que sea compatible con los objetivos institucionales, encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador agrícola, artesanal e industrial;

Que la Ley de Desarrollo Agrario, en el artículo 3, dispone que el fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante el establecimiento: “de organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que elimine las distorsiones que perjudican al pequeño productor, y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación” (literal d); y, “de protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo mediante una racional rentabilidad” (literal j);

Que es responsabilidad del Estado, “el control de precios en aquellos productos que tengan precio oficial, la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de la producción nacional, mediante la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”, según lo establece el literal a) del artículo 21 de la Ley de Seguridad Alimentaria;

Que el derecho a la alimentación ha sido reconocido en varios tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1958, el Convenio Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1996, el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1996, el Convenio Celestino Mutis y otros, de la misma naturaleza;

Que es indispensable contar con el abastecimiento necesario de arroz, por ser un producto de fundamental importancia en la canasta básica de la población ecuatoriana, especialmente de escasos recursos; por lo que es necesario procurar su seguridad alimentaria;

Que es obligación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptar las acciones necesarias para evitar el desabastecimiento del mercado de productos básicos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Banco Nacional de Fomento la compra de cuarenta mil toneladas métricas (40.000 TM) de arroz pilado o su equivalente en cáscara, bajo las normas INEN 836 y 1234, como reserva estratégica, para abastecer la demanda interna.

Art. 2.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo, es decir el establecimiento de un capital de operación para cubrir el costo del producto y los gastos que

demande el proceso de distribución, así como el subsidio que se produzca, provendrán del Presupuesto General del Estado en base a las asignaciones que para el efecto se entreguen al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Art. 3.- La compra de arroz pilado o su equivalente en cáscara será de responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, institución que además deberá encargarse de su comercialización.

Art. 4.- El precio de venta de este producto en el mercado nacional, será fijado posteriormente, de acuerdo al comportamiento del mercado, para evitar la especulación en la venta de esta gramínea.

Art. 5.- De la ejecución de las disposiciones del presente acuerdo encárguese el Banco Nacional de Fomento.

Art. 6.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 27 de junio del 2008.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General - MAGAP.- Fecha: 4 de julio del 2008.

N° 109

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el artículo 23 garantiza el derecho de las personas a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros;

Que es obligación del Estado respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación y nutrición, a través de un ordenamiento jurídico que procure el autoabastecimiento de las necesidades alimenticias de la población;

Que es política de Estado la regulación del manejo y uso del recurso natural de forma sustentable, conservando la biodiversidad agrícola;

Que la papa es un cultivo nativo presente en nuestra cultura, historia, economía, y seguridad y soberanía alimentaria, como alimento autóctono irradiado al mundo entero;

Que es necesario revalorar el cultivo de la papa ecuatoriana, su riqueza genética, su diversidad cultural y tecnologías ancestrales que la caracterizan, así como estimular su consumo y el de sus subproductos;

Que cada año, entre los meses de mayo y junio se obtiene la mayor producción en las distintas zonas productoras del país, presentándose condiciones más favorables para las cosechas, y promoviendo el consumo masivo, por lo que en coordinación con los productores representativos se considera necesario y significativo institucionalizar el "Día Nacional de la Papa"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Instituir el 29 de junio de cada año, la celebración del "Día Nacional de la Papa" en el Ecuador, en reconocimiento de la importancia de este tubérculo en la seguridad y soberanía alimentaria de la población de nuestro país a través de los siglos.

Artículo 2.- Reconocer la importancia de la conservación de los recursos fitogenéticos de la papa como especie nativa, fomentando su producción y consumo.

Artículo 3.- Regístrese dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del "Día Nacional de la Papa", así como las celebraciones regionales, locales y comunales que puedan darse al respecto.

Artículo 4.- Constitúyese el Comité Interinstitucional de la Papa con el carácter de permanente, integrado por los representantes de las siguientes instituciones y asociaciones: MAGAP - Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, quien lo presidirá, FAO sede Ecuador, Centro Internacional de la Papa - CIP sede Ecuador, INIAP, Universidad Central del Ecuador - Facultad de Ciencias Agrícolas, Consorcio de Pequeños Productores de Papa CONPAPA. Otras instituciones públicas o privadas relacionadas con la cadena de valor de la papa y que deseen apoyar al cumplimiento de las acciones previstas en el Día Nacional de la Papa, de cada año, podrán integrarse al comité.

Artículo 5.- Se delega al Consejo Consultivo de la Papa la elaboración del plan estratégico para el fomento y desarrollo del cultivo de papa en el Ecuador, con el apoyo técnico del Comité Interinstitucional de la Papa el mismo que debe estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2010 del Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Reactivación del Agro 2008 - 2011 impulsado por el MAGAP y, las Políticas de Estado para el Agro Ecuatoriano 2007 - 2020. El MAGAP pondrá el plan a consideración de los actores de la cadena productiva de la papa para su consenso y posterior aprobación de esta Cartera de Estado para la puesta en ejecución, con el apoyo de las instituciones del sector público relacionadas con el agro y la cooperación técnica internacional.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 26 de junio del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General - MAGAP.- Fecha: 4 de julio del 2008.

N° 106

**LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA Y DE
INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA) mediante oficio AGRIL050-07 de septiembre 21 del 2007, informa que la cuota de azúcar correspondiente al Ecuador para el año fiscal 2008, vigente entre el 1 de octubre del 2007 hasta el 30 de septiembre del 2008, bajo el Sistema de Tarifas Arancelarias (Tariff Rate Quota System), de los Estados Unidos, es de 11.583 toneladas métricas de azúcar, valor bruto, que pueden ser exportadas a los Estados Unidos de América;

Que, la Federación Nacional de Azucareros del Ecuador (FENAZUCAR), mediante oficio de junio 11 del 2008 informa que en reunión de Directorio aprobó la distribución de las 11.583 toneladas métricas de azúcar cruda, de acuerdo a la producción de cada ingenio azucarero; así como los ingenios I.A.N.C.E.M.; Monterrey y La Familiar S. A. transfieren su cuota en forma proporcional a los demás ingenios; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de 11.583 toneladas métricas de azúcar cruda, valor bruto, correspondiente a la cuota asignada al Ecuador por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2007 y 30 de septiembre del 2008.

Artículo 2.- Distribuir entre los diferentes ingenios del país, la cuota para la exportación de 11.583 toneladas de azúcar cruda, valor bruto, al mercado estadounidense, en base a los porcentajes de participación determinados por los ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Industrias y Competitividad; conforme al siguiente cuadro:

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN</u>	<u>PORCENTAJE</u>
	<u>(TM)</u>	<u>(%)</u>

SAN CARLOS	3.526,27	30,4435
VALDEZ	3.340,57	28,8403
ECUDOS S. A.	3.449,92	29,7844
I.A.N.C.E.M.	594,25	5,1304
MONTERREY	520,05	4,4898
LA FAMILIAR S. A.	151,93	1,3117
TOTAL	11.583,00	100,0000

Artículo 3.- De las 11.583 TM, el Ingenio Azucarero Valdéz, reservó 200 toneladas que están siendo exportadas como panela dentro del tiempo permitido por el Gobierno de los Estados Unidos, quedando afuera este volumen del presente acuerdo interministerial por así convenirlo con la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 4.- Autorizar las transferencias de las cuotas de los ingenios I.A.N.C.E.M.; Monterrey y La Familiar S. A. en forma proporcional a los demás ingenios. En consecuencia, las cuotas definitivas de exportación de azúcar cruda son las siguientes:

<u>INGENIOS</u>	<u>VOLUMEN</u>	<u>PORCENTAJE</u>
	<u>(TM)</u>	<u>(%)</u>
SAN CARLOS	3.959,07	34,1800
VALDEZ	3.550,58	32,3800
ECUDOS S. A.	3.873,36	33,4400
TOTAL	11.383,00	100,0000

Artículo 5.- El azúcar cruda, valor bruto a exportarse al mercado de los Estados Unidos de América debe ser originaria de Ecuador; tendrá una polarización de 96 grados y la exportación deberá efectuarse entre el 1 de octubre del 2007 y el 30 de septiembre del 2008.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Dr. Xavier Abad, Ministro de Industrias y Competitividad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible.- Secretario General - MAGAP.- Fecha: 4 de julio del 2008.

N° 055

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 900, publicado en el Registro Oficial No. 273 del 14 de febrero del 2008, el Presidente Constitucional de la República decretó el estado de emergencia, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro; y en las zonas de la Región Costa de las provincias de Santo Domingo de los

Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta y elaborar los planes de acción, así como su ejecución con la Dirección Nacional de la Defensa Civil a través de los centros de operaciones de emergencia en todas las provincias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 926 de fecha 26 de febrero del 2008 se amplió el estado de emergencia señalado en el párrafo precedente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 933-A del 31 de marzo del 2008 se renovó la emergencia declarada en todo el territorio nacional;

Que el literal a) del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública exceptúa de procedimientos precontractuales a los contratos necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que sirvan para solucionar los daños que hayan producido o prevenir los que puedan suscitarse;

Que el Art. 1 del reglamento a la ley antes señalada determina que la calificación de la causa para que la entidad se acoja al régimen de excepción corresponde a máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que de conformidad con lo establecido en los Arts. 5 y 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, es preciso reglamentar los procedimientos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios necesarias para el cumplimiento de la elaboración de los planes de acción, en todas las provincias declaradas en emergencia, que permitan solucionar los eventos producidos por la intensa estación invernal que afecta al Litoral y otras regiones del país; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento interno para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación

de servicios en situaciones de emergencia decretadas por el Presidente de la República.

Art. 1. Ambito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, en las cuantías que se señalen y con la debida disponibilidad de recursos financieros.

Art. 2. Calificación de exoneración de procedimientos.- En concordancia con el literal a) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública compete a la máxima autoridad de la entidad calificar la exoneración de procedimientos precontractuales. En virtud de la emergencia decretada por el Presidente de la República, la Ministra del Ambiente, mediante resolución calificará las causas de exoneración de procedimientos precontractuales al amparo de lo dispuesto en el Art. 1 del reglamento sustitutivo de la antes mencionada ley.

Art. 3. Del presupuesto.- Corresponde al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, preparar el presupuesto general de todas las acciones que se requerirán para atender la emergencia, el mismo que lo pondrá a consideración de la Ministra para su revisión y aprobación.

De igual forma, de existir nuevas necesidades o cambios que afecten al presupuesto aprobado, corresponderá al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, levantar el correspondiente informe de justificación de los cambios y ponerlo a consideración y aprobación de la Ministra.

Art. 4. Procedimientos.- En cuanto a los requerimientos, presupuesto, preparación de documentación técnica, financiera y legal, así como los plazos, cotizaciones, invitaciones, análisis de las ofertas, encárguese a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, cuyo informe deberá enviar a la Ministra quien adjudicará el contrato de acuerdo a las cuantías señaladas en el Art. 5 de este reglamento; adjudicación que constará de forma motivada en una acta.

Art. 5. Cuantía y ordenadores.- La contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, se regirá de acuerdo a las siguientes cuantías y ordenadores de gastos que constan en el siguiente cuadro:

NIVELES PARA EJECUCION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS Y ADQUISICION DE BIENES MUEBLES					
Cuantía con relación al PIE	Procedimiento	Ordenador de Gasto	Ordenador de pago	Ejecutor del pago	Requisitos
De 0% hasta el 25% del 0,00002	Contratación directa con una sola cotización, pro forma o propuesta técnica	Ministra del Ambiente	Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	Dirección Financiera	Contrato
Mas del 25% Hasta el 50% del 0,00002	Selección de ofertas con tres cotizaciones, pro formas o propuestas técnicas	Ministra del Ambiente	Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	Dirección Financiera	Contrato

Mas del 50% hasta el 0,00002	Comparación de ofertas, mínimo 3 invitaciones	Ministra del Ambiente	Subsecretaría de Desarrollo Organizacional	Dirección Financiera	Contrato
------------------------------	---	-----------------------	--	----------------------	----------

Las contrataciones cuyo presupuesto sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 del monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), se ceñirá al procedimiento establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 6. Cotizaciones únicas.- Si el proveedor es representante exclusivo en el país de determinados bienes o servicios o si hubiere un solo oferente, hechos que deberán justificarse documentadamente, se podrá utilizar una sola cotización, si cumple con todos los requisitos exigidos por esta Cartera de Estado.

Art. 7. Cuadro comparativo.- En los casos en que el valor de la cuantía sea superior al 50% hasta el 0,00002 del PIE, la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera elaborará un informe que contenga el resumen de las cotizaciones o propuestas y la determinación del objeto, valor, plazo, forma de pago, anticipo, garantías y otras condiciones que se estime indispensable, acompañando al informe las pro formas o propuestas presentadas, las solicitudes originales de las cotizaciones o de los bienes requeridos.

Art. 8. De la adjudicación.- Para los procedimientos indicados en el presente reglamento, corresponderá a la Ministra del Ambiente adjudicar a la oferta evaluada como la más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 9. Requisitos para la suscripción de contratos.- Una vez adjudicada a la oferta más conveniente, se procederá a la suscripción del contrato, será elaborado por la Dirección Jurídica del Ministerio del Ambiente y deberá contarse con los siguientes documentos:

Personas Naturales

1. Registro Unico de Contribuyente (RUC).
2. Copia de cédula de ciudadanía.
3. Certificado de no constar en el registro de contratistas incumplidos con el Estado expedido por la Contraloría General del Estado.
4. Certificación de cuenta activa.
5. Matrícula profesional actualizada.
6. Certificación otorgada por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la cual acredita que el contratista no es deudor de créditos castigados y calificados con "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

Personas Jurídicas

1. Certificado de existencia legal expedido por la Superintendencia de Compañías.

2. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito, copia de cédula y certificado de votación del representante legal.
3. Certificado de no constar en el Registro de contratistas incumplidos con el Estado expedido por la Contraloría General del Estado.
4. Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
5. Copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías.
6. Certificación de cuenta activa.
7. Escritura de constitución de la compañía.
8. Certificación otorgada por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la cual acredita que el contratista no es deudor de créditos castigados y calificados con "E", en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.

Art. 10. De la entrega - recepción.- Una vez cumplidos los contratos de adquisiciones, ejecución de obras y prestación de servicios a entera satisfacción de la institución, se realizará la suscripción del acta de entrega - recepción respectiva, la cual será suscrita por el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera o su delegado, el Fiscalizador de la obra, el Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado; el Director Regional correspondiente o su delegado y el contratista, en la que constará la liquidación económica y de plazo del contrato.

Una vez realizada la recepción del objeto del contrato, se solicitará a la Dirección Financiera el pago respectivo junto con ello se remitirá la factura o el contrato y las garantías de haberlas, para el control y custodia.

Art. 11. Disposición final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargarán las subsecretarías de Gestión Ambiental Costera y de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 18 de abril del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 096

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Acuerda:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en los artículos 3, numeral 3 y 86 numeral 3, establece como deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país, además proteger el ambiente, establecer el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, que garantiza la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 248, establece que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente, la determinación y delimitación del Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado;

Que, en la Séptima Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, COP-7, se aprobó el "Programa de Trabajo sobre Areas Protegidas", y que en el tercer elemento del programa, se hace referencia a las actividades favorables desarrolladas por los estados, para proporcionar un entorno de políticas, institucional y socioeconómico favorables para las áreas protegidas y la biodiversidad;

Que, en la parte cuarta, relacionada a regiones de atención especial, de la política y estrategia nacional de biodiversidad del Ecuador, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 2232, publicado en el Registro Oficial del 30 de enero del 2007, se incluye la provincia de Esmeraldas;

Que, de acuerdo al informe técnico presentado en memorando N° 6477/08 CIAM/DP/MA del 16 de mayo del 2008, se recomienda que los manglares localizados en las islas del estuario del río Esmeraldas se declaren como área protegida, debiéndose incorporarla dentro del Patrimonio Nacional de Areas Protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, la zona de manglares del estuario del río Esmeraldas, para efectos de su administración, una vez se declare como parte del Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, califica en la categoría de refugio de vida silvestre;

Que, en los términos técnicos contenidos en el artículo 107 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se define al Refugio de Vida Silvestre, "*como el área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre, residente o migratoria, con fines científico educativos y recreativos*"; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 179 numeral sexto de la Constitución Política de la República del Ecuador; y el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre,

Art. 1.- Declarar refugio de vida silvestre, con la denominación Refugio de Vida Silvestre de Manglares "Estuario del Río Esmeraldas" las doscientas cuarenta y dos hectáreas con cincuenta y ocho metros cuadrados (242,58 hectáreas) que incluye, bosque de mangle, bajos, espejo de agua de esteros, canales naturales y piscinas camaroneras abandonadas con bosque de manglar en proceso de regeneración natural, ubicados en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, dentro de las siguientes coordenadas:

POR EL NORTE:

Inicia en el punto de coordenadas Nro. 1 con 650.813 metros al Este y 10'108.914,923 metros al Norte; desde este punto el límite continúa en dirección Sureste hasta el punto de coordenadas Nro. 2 con 652.328 metros al Este y 10'107.765,899 metros al Norte.

POR EL ESTE:

El límite continúa desde el punto anterior Nro. 2 en dirección Sur hasta el punto de coordenadas Nro. 3 con 652.199 metros al Este y 10'107.123,453 metros al Norte.

POR EL SUR:

El límite continúa desde el punto anterior Nro. 3 en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 4 con 651.863 metros al Este y 10'107.293,615 metros al Norte; el límite continúa en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 5 con 651.679 metros al Este y 10'106.950,688 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 6 con 651.395 metros al Este y 10'107.230,238 metros al Norte; el límite continúa en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 7 con 651.140 metros al Este y 10'106.761,427 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas Nro. 8 con 651.301 metros al Este y 10'107.158,180 metros al Norte; el límite continúa en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 9 con 651.086 al Este y 10'106.991,839 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 10 con 651.038 metros al Este y 10'107.046,013 metros al Norte; el límite continúa en dirección Suroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 11 con 650.999 metros al Este y 10'106.720,970 metros al Norte; el límite continúa en dirección Oeste hasta el punto de coordenadas Nro. 12 con 650.907 metros al Este y 10'106.721,664 metros al Norte.

POR EL OESTE:

El límite continúa desde el punto anterior Nro. 12 en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 13 con 650.789 metros al Este y 10'107.013,370 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas Nro. 14 con 650.844 metros al Este y 10'107.481,487 metros al Norte; el límite continúa en dirección Oeste hasta el punto de coordenadas Nro. 15 con 650.767 metros al Este y 10'107.482,181 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 16 con 650.675 metros al Este y 10'107.805,835 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noroeste hasta el punto de coordenadas Nro. 17

con 650.320 metros al Este y 10'107.993,360 metros al Norte; el límite continúa en dirección Noreste hasta el punto de coordenadas Nro. 18 con 650.327 metros al Este y 10'108.485,786 metros al Norte.

Art. 2.- Para los fines de conservación de esta área protegida, dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la emisión del presente acuerdo ministerial, se deberá elaborar el respectivo plan de manejo y su estrategia de financiamiento; el plan contendrá los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existen en el área.

Art. 3.- En virtud de la presente declaratoria, el Refugio de Vida Silvestre de Manglares "Estuario del Río Esmeraldas", ingresa a formar parte del Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado Ecuatoriano, cuya planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control es de competencia del Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

En su gestión del área protegida, el Ministerio del Ambiente deberá incorporar el aporte del Consejo Provincial de Esmeraldas, el Municipio de la ciudad de Esmeraldas y otras instituciones y organizaciones públicas y privadas del país, la provincia y el cantón, así como a los habitantes locales.

Art. 4.- Inscríbese el presente acuerdo en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y remítase copia certificada del mismo al Ministerio de Defensa Nacional, Director Ejecutivo del INDA, Subsecretaría de Acuacultura y Registrador de la Propiedad de Esmeraldas, para los fines consiguientes.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y al Director Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 13 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 098

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los artículos 84, numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los artículos. 83 y 84 de la Constitución Política de la República;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en R. O. 281 del 25 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007 donde en su disposición transitoria primera dispone que: Los proyectos de regularización de tierras en Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores que son coejecutados por el Ministerio del Ambiente con la finalidad de proteger y usar de manera sustentable los recursos naturales con participación social y cuyos ejecutores hubieren iniciado el levantamiento y recopilación de la información de campo antes de la vigencia del Acuerdo Ministerial 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 del 7 de noviembre del 2007, someterán a trámite los respectivos expedientes cumpliendo los siguientes requisitos: Copias certificadas de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante y de su cónyuge o conviviente en unión de hecho o legalmente reconocida. Certificado del Registro de la Propiedad del lugar en el que se encuentran las tierras solicitadas en adjudicación, del que se desprende que no es adjudicatario por parte del Estado de otras tierras. Prueba documental con la cual el solicitante acredite haber estado en posesión con anterioridad a la delimitación de las tierras como Patrimonio Forestal del Estado o la declaratoria de bosques y vegetación protectores, o declaratoria juramentada ante autoridad competente por parte del solicitante sobre la referida posesión. Plan de manejo elaborado por un profesional de la rama forestal. Adicionalmente, dichos proyectos presentarán: a) levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación, que contendrá las coordenadas correspondientes dentro del Sistema Universal Transversal Mercator, UTM y el área respectiva medida en hectáreas; y, b) una ficha predial que contendrá información relativa al o los poseedores, al estado de la posesión al uso actual de la tierra, a las construcciones e instalaciones del predio y la ubicación geográfica del mismo, la que constituirá el informe o acta de inspección. Presentados estos requisitos, se continuará el trámite conforme a las disposiciones que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Capital Natural del Ministerio del Ambiente;

Que, los representantes legales del Consejo de Gobierno Comunitario de la Comunidad Campesina Indígena Pucará de Pesillo, perteneciente al Pueblo Kichwa Kayambi de la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, reconocido legalmente como una comunidad de raíces ancestrales, de la nacionalidad Kichwa del pueblo

Kayambi, particular que consta del Acuerdo 656 de la Secretaría Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador "CODENPE" de fecha 24 de septiembre del 2007, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras de Patrimonio Forestal del Estado (o Bosque y Vegetación Protector del Estado) situadas en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia Pichincha, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, de aproximadamente hace más de cien años atrás;

Que, tanto la Dirección Nacional Forestal como la Dirección de Asesoría Jurídica en ejercicio de sus competencias han emitido sus informes pertinentes que determinan que han cumplido los requisitos que la ley determina; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Indígena Campesina Pucará de Pesillo, representada por el señor Miguel Albacura Guatemal, Gobernador de la comunidad en mención, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de cien años, de una superficie de 93.80 ha y que se encuentran localizadas en el sitio el Panecillo, de la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyos linderos se describen a continuación:

NORTE:

Con herederos Cachipuendo Cacuango: en 33,39 m, rumbo N 59° 36' 37" E; en 55,83 m, rumbo N 56° 29' 32" E; en 32,89 m, rumbo N 71° 28' 37" E; en 37,56 m, rumbo N 80° 02' 55" E; en 7,62 m, rumbo S 83° 49' 33" E; en 76,98 m, rumbo N 85° 14' 46" E; en 67,51 m, rumbo S 84° 44' 53" E, en 52,19 m, rumbo N 76° 44' 29" E; en 30,18 m, rumbo S 75° 29' 39" E, en 33,04 m, rumbo N 82° 01' 54" E; en 17,77 m, rumbo S 59° 02' 50" E; en 28,48 m rumbo N 80° 04' 17" E, en 50,40 m, rumbo N 31° 27' 25" E; en 20,69 m, rumbo N 28° 18' 29" E. con camino público en 383.34 m y en 10 m rumbo siguiendo su trazado, con quebrada quesera cucho en 284.22 m rumbo siguiendo su curso aguas arriba.

SUR:

Con vía el Panecillo en 859.61 m, rumbo siguiendo su trazado; con Guatemal Lechón: en 19,38 m, rumbo N 60° 30' 28" W; en 34,06 m, rumbo N 57° 20' 12" W; en 29,14 m, rumbo N 59° 36' 58" W; en 45,36 m, rumbo N 59° 24' 55" W; en 32,17m, rumbo N 55° 52' 13" W; en 24,25 m, rumbo N 67° 55' 51" W; en 20,91 m, rumbo N 72° 35' 12" W; en 37,34 m, rumbo N 67° 37' 12" W; en 36,95 m, N 67° 37' 12" W; en 54,62 m, rumbo N 57° 09' 03" W con herederos Ulcuango Andrango: en 9,81 m, rumbo N 57° 09' 03" W; en 58,65 m, rumbo N 56° 20' 23" W; en 53,11 m, rumbo N 58° 26' 59" W; en 2,97 m, rumbo N 55° 27' 01" W con de Santiago Andrango Guatemal: en 63,77 m, rumbo N 55° 27' 01" W; en 29,96 m, rumbo N 58° 24' 00" W; 21,84 m, rumbo N 68° 15' 01" W con de Pío Andrango Guatemal: en 58,55 m, rumbo N 68° 15' 10" W; en 49,46 m, rumbo N 62° 32' 56" W.

ESTE:

Con paramos comunales en: 138,70 m, rumbo S 6° 47' 27" W. con lote de Néstor Lechón Catucuamba en 386,19 m, rumbo S 6° 47' 27" W; en 187,73 m, rumbo S 15° 34' 24" W.

OESTE:

Con sección transversal de camino público en 10,00 m; con herederos Noboa Catucuamba: en 3,10 m, rumbo N 8° 56' 16" E; en 53,92 m, rumbo S 80° 37' 05" E; en 10,45 m, rumbo N 88° 21' 20" E; en 17,58 m, rumbo N 75° 34' 55" E; en 13,89 m, rumbo N 55° 10' 37" E; en 17,42 m, N 50° 42' 30" E; en 39,88 m, rumbo N 49° 37' 19" E; en 38,94 m, rumbo N 50° 24' 26" E; en 33,69 m, rumbo N 48° 34' 27" E; en 16,80 m, rumbo N 20° 05' 06" E; en 38,13 m, Rumbo N 47° 40' 04" E; en 56,75 m, rumbo N 09° 54' 50" E; en 22,14 m, rumbo N 07° 58' 09" E; en 15,92 m, rumbo N 53° 22' 29" W; en 72,99 m, rumbo N 57° 26' 24" W con lote de herederos Cachipuendo Cacuango: en 74,25 m, N 43° 21' 05" E; en 59,40 m, rumbo N 48° 55' 55" E; en 67,09 m, rumbo N 52° 02' 25" E; en 6,30 m, rumbo N 33° 00' 31" W.

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante esta resolución, quedan automáticamente excluidas del Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos:

- El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265.
- Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
- No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan

de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.

- Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Esta resolución de adjudicación podrá ser dictada de oficio o a petición de parte.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el registro de la propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 24 de junio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 101

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, a nivel mundial existen fechas dedicadas a enaltecer el valor que brinda el árbol por constituir una fuente indispensable de bienes y servicios ambientales para beneficio de la humanidad;

Que, entre los países que han establecido una fecha especial para celebrar el día del árbol, se encuentran: Suecia, primer país en declararlo el 29 de agosto de 1840; Canadá, el 21 de agosto de 1860 declaró el día de la celebración del arce, árbol característico de las regiones del neártico; Estados Unidos de América, el 29 de agosto de 1872; y Argentina, el 29 de agosto de 1900;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su sexto periodo de sesiones, reconoció la necesidad de despertar el valor estético, físico y económico de los árboles y recomendó que se celebre anualmente, una fiesta a nivel mundial del árbol, en cada Estado miembro en las fechas que convenga a las condiciones de cada uno de ellos;

Que, en el Ecuador la celebración del "Día del Arbol" se remonta a los inicios del servicio forestal con la creación del Centro Forestal "Luciano Andrade Marín" actividad que se vio fortalecida con la creación de las escuelas de ingeniería forestal, habiéndose instituido de manera tradicional el 22 de mayo como el "Día del Arbol", en

reconocimiento a la labor cumplida por notables profesionales que fueron los gestores de importantes acciones en el país;

Que, es necesario instituir en el Ecuador esta celebración con la finalidad de concienciar la necesidad de conservar de manera sostenible los bosques; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como Día del Arbol en todo el territorio nacional, el 22 de mayo de cada año.

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental y Forestal Nacional, coordinará con los gobiernos seccionales, organismos gubernamentales, no gubernamentales y con la sociedad civil la realización de diversas actividades para la celebración de este día y que procuren la concienciación del valor que representa el árbol para beneficio de la humanidad.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese a la Subsecretaría de Capital Natural, Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, Dirección Nacional Forestal y distritos regionales, quienes deberán coordinar la realización de programas especiales de conmemoración para esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 164 MF - 2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1. A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido al abogado William Ricardo Vásquez Rubio, mediante Acuerdo Ministerial No. 115-A, expedido el 7 de mayo del 2008, para que desempeñe las funciones de Subsecretario General de Economía.

ARTICULO 2. Nombrar al ingeniero Angel Cedeño Gracia, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado.

ARTICULO 3. Nombrar a la psicóloga Pilar Castillo, para que desempeñe las funciones de Subsecretaria Administrativa, de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 165 MF-2008

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el 10 de julio del 2008, el suscrito viajará en misión oficial a Caracas Venezuela, para participar en la Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, el 10 de julio del 2008, en consideración que en esa fecha, me encontraré cumpliendo una misión oficial en Caracas - Venezuela, en la Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento, CAF.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de julio del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia, certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

Considerando:

Que, el representante y miembro fundador del Ministerio Evangelístico Pentecostés Nueva Criatura Soy, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 149-AJU/pt de 19 de marzo del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica del Ministerio Evangelístico Pentecostés Nueva Criatura Soy, por considerar que se han cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado cumple con lo que dispone la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos y más normas reglamentarias;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Ministerio Evangelístico Pentecostés Nueva Criatura Soy, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 4 de febrero del 2007.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio Evangelístico Pentecostés Nueva Criatura Soy pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio para fines estadísticos y de control.

ARTICULO QUINTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

N° 118

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 127

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, la Hermana Elsa Genid Imbaquingo Champutiz, representante legal de la Fraternidad Misionera Bethlemita, solicita la aprobación, codificación y registro de la reforma al estatuto de su representada;

Que, la Fraternidad Misionera Bethlemita, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 0805 de 25 de agosto de 1995;

Que, en oficio N° 2008-259-SJ-VV de 10 de junio del 2008, la Subsecretaría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación de la reforma del estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita, por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con el Decreto Supremo 212 promulgado en el R. O. 547 de 23 de julio de 1937 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita, con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, la reforma y Codificación del estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 30 de junio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 128

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el Ministerio de Gobierno y Policía, mediante Acuerdo Ministerial N° 048 de 26 de febrero del 2008, sancionó la ordenanza expedida por el H. Consejo Provincial para el cobro del peaje por el uso de la autopista "General Rumiñahui" publicado en el Registro Oficial N° 47 de 21 de marzo del 2007;

Que, la Subsecretaría Jurídica en oficio N° 2008-256-SJ-VV de 10 de junio del 2008, emite pronunciamiento favorable, para la sanción de la ordenanza reformatoria para el cobro de peaje de la autopista "General Rumiñahui" resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones de 5 y 26 de marzo del 2008;

Que, Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, faculta al señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, sancionar en la provincia de Pichincha las ordenanzas provinciales; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y, la facultad consagrada en la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Sancionar la ordenanza reformatoria para el cobro de peaje en la autopista "General Rumiñahui", resuelto por el H. Consejo Provincial de Pichincha, en sesiones ordinarias en sesiones de 5 y 26 de marzo del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza provincial, constante en 2 fojas útiles.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 23 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Consejo Provincial de Pichincha aprobó la ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la autopista "General Rumiñahui", en sesiones efectuadas el 22 y 29 de noviembre del 2006, sancionado por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial N° 048, 7 publicada en el Registro Oficial N° 47 de 21 de marzo del 2007;

Que posteriormente, el Director de Vialidad y Concesiones, solicita a la Prefectura la reforma del Art. 6 de la ordenanza para el cobro de peaje por el uso de la autopista "General Rumiñahui", para que se incluya como exonerados del pago de peaje, al transporte logístico militar (buses, camiones y plataformas) que lleven la identificación de la Fuerza Terrestre del Ecuador, tal como consta en las ordenanzas para el cobro de peaje en las vías administradas por la Corporación, como la Intervalles y Calacalí;

Que la Dirección de Sindicatura ha considerado la viabilidad jurídica de la reforma al Art. 6 la ordenanza, incluyendo la exención de pago del peaje al transporte logístico militar de la fuerza terrestre; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Resuelve:

Reformar el Art. 6 de la Reforma de la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la autopista "General Rumiñahui"

"Art. 6.- Se encuentran exonerados del pago del peaje, de modo permanente, los vehículos de propiedad del H. Consejo Provincial de Pichincha, los vehículos oficiales de los Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, **Logístico Militar (buses, camiones, plataformas) que lleven la identificación de la Fuerza Terrestre del Ecuador**, los vehículos de propiedad de instituciones del Estado que prestan servicio sanitario y ambulancias públicas y privadas siempre que esté en servicio, lleven identificación visible, se exhiba la respectiva credencial y se presente la correspondiente autorización de la Dirección de Vialidad y Concesiones".

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sesión ordinaria, efectuada el veintiséis de marzo del dos mil ocho.

f.) Gustavo Baroja N., Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 11 de abril del 2008.

CERTIFICACION

Certifico que la Reforma al Art. 6 de la Reforma de la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la autopista "General Rumiñahui" fue aprobada en dos discusiones, en sesiones efectuadas el 5 y 26 de marzo del 2008, respectivamente.

f.) María Vásconez C., Secretaria General.

Quito, 11 de abril del 2008.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0581

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 18 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-10184-MIES, la Directiva Provisional de la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN MIGUEL DE LOS BANCOS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 369-DAL-OS-LAR-2008, de 13 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN MIGUEL DE LOS BANCOS", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN MIGUEL DE LOS BANCOS, con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 5 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0582

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio OF. ASCH-08-02, ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2681-MIES-E, la Directiva de la ASOCIACION DE CHIMBORACENSES RESIDENTES EN QUITO, solicita a la Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha enero 10 del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 4290, de agosto de 1962, (Acuerdo Ministerial Reformativo 0284 de 5 de abril de 1972);

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 403-DAL-OS-LAR-2008 de 16 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto, de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la ASOCIACION DE CHIMBORACENSES RESIDENTES EN QUITO, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus

actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones, deberán ser resueltos internamente de acuerdo con sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 5 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0583

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio No.002-OACES-2008 de enero 8 del 2008, con trámite No. 3585-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Empleados y Ex - Empleados del Ministerio de Salud Pública "OACES", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 396-DAL-OS-VP-08 de 16 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica de la Asociación de Empleados y Ex - Empleados del Ministerio de Salud Pública "OACES", con domicilio en la parroquia Santa Prisca, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION, ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es copia de la copia.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0584

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 23 de enero del 2008, con trámite No. 2008-1919-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Unidad Educativa Municipal "SAN FRANCISCO DE QUITO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 407-DAL-OS-LAR-2008, de 18 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Unidad Educativa Municipal "SAN FRANCISCO DE QUITO", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores de la Unidad Educativa Municipal "SAN FRANCISCO DE QUITO", con domicilio en la parroquia de Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 5 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0585

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 30 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2815-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación "WANAPAAAY MAQUI NUMI", ("Mano que Ayuda desde el Bosque"), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 303-DAL-OS-SR-2008 de 11 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "WANAPAAAY MAQUI NUMI" ("Mano que Ayuda desde el Bosque"), con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION, ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 08 202

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 3 reformado, del Decreto Ejecutivo No. 2639, publicado en el Registro Oficial No. 0547 de 18 de marzo del 2005, el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) está integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, hoy Ministro de Industrias y Competitividad, o su delegado, quien lo presidirá;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 179 de la Constitución Política de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designase a la Econ. Catalina Castellanos, Subsecretaria de Pequeña y Mediana Empresa, Microempresa y Artesanía del Ministerio de Industrias y Competitividad, para que en calidad de delegada permanente, integre y presida el Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME).

Art. 2.- La delegada actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME), así como las resoluciones que adopte este organismo y demás información que fuere pertinente.

Art. 3.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07-229, de 3 de agosto del 2007, mediante el cual se delegaba la representación de esta Cartera de Estado, al Ing. Fernando Moreno Serrano, entonces Subsecretario de MIPYMES y Artesanías.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio del 2008.

f.) Eco. Raúl Sagasti, Ministro de Industrias y Competitividad.

MIC- Certifico. Es fiel copia del original. Archivo Central.
f.) Ilegible. 19 de junio del 2008.

N° 08 258

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1429, publicado en el Registro Oficial N° 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la protección de la Capa de Ozono;

Que por Decreto Ejecutivo N° 3289, promulgado en el Registro Oficial N° 930 del 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), como la entidad oficial ejecutora y punto focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la protección de la Capa de Ozono;

Que el 17 de octubre del 2000 se firmó el Convenio de Financiamiento no Reembolsable OTF NUMERO 24359, entre el Gobierno del Ecuador, representado por el Ministro de Industrias y Competitividad y el Banco Mundial, por un monto de USD 3'406.000.00, para la segunda fase del Programa País que comprenden los sectores de espumas flexibles, refrigeración, aire acondicionado doméstico y automotor, esterilización, bromuro de metilo y otras sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;

Que de acuerdo con la Sección 1.01 (literal n) del citado convenio, Unidad del Proyecto para la Protección de la Capa de Ozono, establecida bajo la Dirección de Competitividad de la Subsecretaría de Competitividad, es la encargada de administrar los fondos de la Donación OTF para fines del proyecto; y, manejar, coordinar y supervisar los aspectos técnicos y financieros del proyecto;

Que en diciembre del 2003, el Comité Ejecutivo del Protocolo de Montreal aprobó el Plan Nacional de Eliminación de CFC en el Ecuador (PNE) por un monto de USD 1'679.800.00 para la reducción de 242,95 toneladas de CFC en el período del 1° de enero del 2004 hasta el 1° de enero del 2010;

Que con oficio de 16 de marzo del 2004, el Banco Mundial estableció como fecha de cierre del proyecto el 30 de septiembre del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 179 (numeral 9) de la Constitución Política de la República y 11 (literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Determinase que la Unidad del Proyecto para la Protección de la Capa de Ozono, es la Unidad Ejecutora con autonomía administrativa financiera para la ejecución del Convenio de Financiamiento Reembolsable OTF NUMERO 24359, firmado con el Banco Mundial para la aplicación del Protocolo de Montreal en el Ecuador, la cual dependerá de la Subsecretaría de Competitividad del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

Art. 2.- Derógase el Acuerdo N° 08 197 de 13 de junio del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f. Ilegible.- 1 de julio del 2008.

N° 08 259

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que el Art. 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, determina que el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA, está integrado por el titular de este Ministerio o su delegado;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 179 de la Constitución Política de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Ing. Juan Leonardo Espinoza, para que integre el Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA, en representación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- El funcionario designado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo del Instituto Nacional Galápagos, INGALA. Así también deberá dar a conocer las resoluciones que adopte este organismo y la demás información que fuere pertinente.

ARTICULO 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f. Ilegible.- 3 de julio del 2008.

N° 08 260

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que según el Art. 7 de la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial 562 de abril 11 del 2005, el Consejo Nacional de Zonas Francas está integrado por otros, por el titular de esta Secretaría de Estado o su representante;

Que corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y;

En ejercicio de la facultad que le confiera el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designase a la Dra. Katia Torres, para que en calidad de delegada y en representación de esta Secretaría de Estado asista a la sesión del Consejo Nacional de Zonas Francas, a llevarse a cabo hoy jueves 26 de junio del 2008.

Art. 2.- El delegado designado será responsable por los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará al Despacho del Ministro de esta Cartera de Estado sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el CONAZOFRA.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará inmediatamente en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f. Ilegible.- 3 de julio del 2008.

No. 2008 005 CD

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEP

Considerando

Que de conformidad con lo prescrito en los artículos 7 y 13 numeral 1 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas es atribución del Consejo Directivo del CONSEP formular el Plan Nacional de Drogas;

Que el Plan Nacional de Prevención, Desarrollo Alternativo Preventivo y Control de Drogas para el período 2004-2008, fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No 1777, expedido el 8 de junio del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 359 de 18 de junio del 2004, que concluye en el decurso del presente año;

Que el Gobierno del Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No 878, expedido el 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No 268 de 8 de febrero del 2008, ha instrumentado un proceso de organización de la Función Ejecutiva y en ese contexto ha establecido el Sistema Nacional de Planificación como una instancia pública, liderada y coordinada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, cuya finalidad es impulsar el desarrollo integral del país sobre la base de los principios de integración, participación, descentralización, desconcentración, transparencia y eficiencia;

Que la realidad nacional e internacional exige contar con instrumentos de políticas públicas y de planificación que orienten y articulen las acciones del Estado, en la perspectiva de abordar la problemática de drogas desde un enfoque equilibrado, de responsabilidad compartida, de pleno ejercicio de la soberanía nacional y de los principios de derecho internacional que preserven la paz y coadyuven al desarrollo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No 748, expedido por el Presidente Constitucional de la República, economista

Rafael Correa Delgado, el 14 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que entre sus objetivos prevé: "Coordinar con el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, a nombre de la Administración Pública Central, el diseño e implementación de programas de prevención y erradicación de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas";

Que el Consejo Directivo aprobó el Estatuto Orgánico por procesos del CONSEP, mediante Resolución No. 024 de 19 de diciembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero del 2008, que prioriza la función social de la institución relacionada con la prevención en el control de la oferta y la demanda de drogas, que incorpora una visión sustentada en el desarrollo integral del ser humano y del desarrollo armónico de la nación; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Iniciar la elaboración del Plan Nacional de Drogas, considerando la definición de mecanismos de coordinación, información y evaluación, para la consecución de metas que observen las competencias y capacidades institucionales en las respectivas jurisdicciones territoriales y estimulen la participación social.

Art. 2.- Vincular el proceso de formulación del Plan Nacional de Drogas y sus lineamientos, a las transformaciones del marco institucional del Estado que instrumenta la Presidencia de la República y configura la Asamblea Nacional Constituyente, así como a las orientaciones que contenga la nueva Constitución Política de la República.

Art. 3.- Enfatizar en la formulación del Plan Nacional de Drogas las acciones inherentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y laboral, así como en la aplicación de mecanismos eficaces de control e interdicción.

Art. 4.- Considerar la estrategia sustentada en la normativa de la Comunidad Andina de Naciones, referente al desarrollo alternativo preventivo, que incide en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, fortalece la integración, así como las relaciones pacíficas entre los países miembros.

Art. 5.- Articular, considerando su pertinencia, el Plan Nacional de Drogas con las políticas, objetivos y estrategias contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 6.- El Plan Nacional de Drogas será concebido en el marco del Sistema Nacional de Planificación y en su financiamiento se contemplarán asignaciones fiscales que garanticen su ejecución a partir del año 2009, así como recursos provenientes de la cooperación internacional a nivel de la asistencia técnico-financiera.

Art. 7.- Incorporar en la formulación del Plan Nacional de Drogas la elaboración de un anteproyecto de Ley Orgánica de Drogas, que aborde de manera integral la problemática,

bajo un enfoque multisectorial e interdisciplinario, con sujeción a la nueva Constitución Política de la República.

Art. 8.- Apoyar y comprometer la participación activa de las instituciones representadas en el Consejo Directivo del CONSEP y convocar a las instituciones consideradas estratégicas para impulsar la formulación del Plan Nacional de Drogas.

Art. 9.- Encárguese de su aplicación al CONSEP en coordinación con las instituciones representadas en el Consejo Directivo, especialmente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del CONSEP, el 4 de junio del 2008.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría Ejecutiva del CONSEP.- Quito, 20 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0001-A-UESC-2008

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 675, 761, y 1002, de 15 de octubre del 2007, 26 de noviembre del 2007, y 1 de abril del 2008, respectivamente, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1107 de 22 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Unidad de Ejecución Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional, que cuenta con independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1118 de 30 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador y de la Unidad Ejecutora Especializada del Plan de Seguridad Ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1107, anteriormente mencionado, la Unidad de Ejecución Especializada está dirigida por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, quien ejercerá la representación legal y será responsable de la organización, gestión técnica, administrativa y financiera de la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101 de 23 de mayo del 2008, el doctor Fernando Bustamante, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, nombra a la señora Matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, quien como tal ejercerá la representación legal de la unidad y será la responsable de la organización, de la gestión técnica, administrativa y financiera del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional para la consecución de sus objetivos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública exceptúa de los procedimientos precontractuales a los contratos que se encuentren dentro de un régimen de emergencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 6 del cuerpo normativo anteriormente señalado, es el representante legal de la entidad contratante el único responsable de la adjudicación de los contratos en régimen de emergencia, sujetándose para el efecto al procedimiento especial previsto en dicho apartado; y, sin que requiera, en consecuencia, observar el procedimiento precontractual para el régimen normal en el que se incluye la integración del Comité de Contrataciones con atribución para adjudicar los contratos;

Que, como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la adjudicación de contratos de emergencia es responsabilidad exclusiva del representante legal de la entidad contratante; criterio este que ha sido ratificado por la Procuraduría General del Estado con Resolución No. 57, publicada en el Registro Oficial No. 147 de 14 de agosto del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1091 de 18 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Instructivo de Contrataciones para la adquisición de bienes y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de las entidades que conforman la Administración Pública Central y la Administración Pública Institucional; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir las siguientes Normas Generales que se observarán en los procesos de contratación que realice la Unidad de Ejecución Especializada a fin de ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

TITULO UNICO

NORMAS GENERALES

Art. 1. Procedimientos de contratación.- La Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, a través de resoluciones, establecerá los procedimientos que se observarán para cada una de las contrataciones que realice la Unidad de Ejecución Especializada.

Art. 2. Responsabilidad del requerimiento.- Los términos de referencia y presupuesto referencial de las contrataciones previstas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana serán elaborados por la Policía Nacional del Ecuador o la institución beneficiaria de la obra a ejecutarse, el servicio a prestarse o el bien a adquirirse; por lo que será de su exclusiva responsabilidad el contenido, alcance y pertinencia de los referidos documentos.

La Policía Nacional del Ecuador o la institución beneficiaria, enviará a la Unidad de Ejecución Especializada los documentos referidos en este artículo con las correspondientes firmas de responsabilidad.

Art. 3. Derechos de dominio.- Las contrataciones que realice la Unidad de Ejecución Especializada y que se encuentren contempladas dentro del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, tendrán como única beneficiaria a la Policía Nacional del Ecuador o a la institución beneficiaria, en tal virtud, será la propietaria de las obras, bienes, o servicios objeto de las contrataciones anteriormente señaladas.

Art. 4. Actas de entrega recepción.- Como consecuencia de lo prescrito en el artículo precedente, las actas de entrega recepción de las contrataciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, serán suscritas por el representante legal de la Unidad de Ejecución Especializada, o su delegado, el representante legal de la Policía Nacional del Ecuador o la institución beneficiaria, o su delegado; y, el contratista.

Art. 5. Responsabilidad de la ejecución de las garantías.- La Policía Nacional del Ecuador o la institución beneficiaria, como única propietaria y beneficiaria de los bienes, obras o servicios que se contraten para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, deberá supervisar y fiscalizar la ejecución de estos contratos; en tal virtud, será la responsable de ejecutar las garantías entregadas por el contratista, en los términos definidos en los mismos.

Art. 6. Potestades de la unidad de ejecución especializada.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la Unidad de Ejecución Especializada, en su calidad de responsable de la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, se reserva el derecho de iniciar las acciones civiles, administrativas y penales, en contra de aquellos funcionarios, servidores o contratistas que con su acción u omisión, dolosa o culposa, no hubieren cumplido con las obligaciones constantes en esta resolución y en los contratos que se celebren para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

Art. 7. Administración de los bienes.- La Policía Nacional del Ecuador o la institución beneficiaria, será la responsable de cuidar y administrar los bienes y obras

objeto de las contrataciones derivadas del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana realizadas por la Unidad de Ejecución Especializada; y, observará las disposiciones constantes en el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público y demás cuerpos normativos que regulen el manejo y administración de bienes del sector público.

Disposición final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio del 2008.

f.) Mat. Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva, Unidad de Ejecución Especializada, Plan de Seguridad Ciudadana.

No. 0008-UESC-2008

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE EJECUCION ESPECIALIZADA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MODERNIZACION DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 675, 761, y 1002, de 15 de octubre del 2007, 26 de noviembre del 2007, y 1 de abril del 2008, respectivamente, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, policía comunitaria, de bienestar y seguridad social de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1107 de 22 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República creó la Unidad de Ejecución Especializada del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional, entidad que cuenta con personería jurídica de derecho público, independencia administrativa y financiera y que se encargará de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y administrará los recursos económicos contemplados en los decretos ejecutivos Nos. 825 de 22 de diciembre del 2007 y 1002 de 1 de abril del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1118 de 30 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de emergencia en las áreas de: infraestructura, comunicaciones y medios logísticos, investigación científico forense, Policía Comunitaria, de Bienestar y Seguridad Social de la Policía Nacional del Ecuador y de la Unidad de Ejecución Especializada del Plan de Seguridad Ciudadana;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1107, anteriormente mencionado, la Unidad de Ejecución Especializada está dirigida por un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Ministro

de Gobierno, Policía y Cultos, quien ejercerá la representación legal y será responsable de la organización, gestión técnica, administrativa y financiera de la unidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 101 de 23 de mayo del 2008, el doctor Fernando Bustamante, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, nombra a la señora Matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, quien como tal ejercerá la representación legal de la unidad y será la responsable de la organización, de la gestión técnica, administrativa y financiera del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional para la consecución de sus objetivos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública exceptúa de los procedimientos precontractuales a los contratos que se encuentren dentro de un régimen de emergencia;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 0001-A-UESC-2008 de 5 de junio del 2008, que contiene las "*Normas Generales que se observarán en los procesos de contratación que realice la Unidad de Ejecución Especializada a fin de ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana*", la Directora Ejecutiva de la Unidad de Ejecución Especializada, a través de resoluciones, establecerá los procedimientos que se observarán para cada una de las contrataciones que realice la Unidad de Ejecución Especializada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...*";

Que, el inciso final del artículo 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública dispone que "*Los ministros de Estado y los representantes legales de las entidades del sector público podrán delegar la celebración de los contratos a funcionarios de la entidad o dependencia a su cargo de entidades u organismos a ella adscritos, o bien a funcionarios del servicio exterior o de otras entidades del sector público, según el caso, si los contratos deben celebrarse en un lugar en el que la entidad contratante no tenga oficinas permanentes.*"; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve

Art. 1.- Delegar al Subdirector Ejecutivo de la Unidad de Ejecución Especializada, para que a nombre y en representación de la Directora Ejecutiva de la unidad, resuelva y adjudique las contrataciones de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000032 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 2.- Delegar al Director Administrativo Financiero de la Unidad de Ejecución Especializada, para que a nombre y en representación de la Directora Ejecutiva de la unidad, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

1. Resuelva y adjudique las contrataciones de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el Presupuesto Inicial del Estado.
2. Suscribir los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el Presupuesto Inicial del Estado.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de junio del 2008.

f.) Mat. Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva, Unidad de Ejecución Especializada, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a garantizar a todos sus habitantes los derechos humanos establecidos en la misma a sí como en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos vigentes, debiendo el estado adoptar medidas para el efectivo goce de estos derechos mediante planes y programas permanentes y periódicos; así como reconocer y garantizar a los pueblos indígenas la formulación de prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales;

Que, el Estado Ecuatoriano es signatario de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos y nacionalidades cuyo contenido reconoce la igualdad a todos los demás pueblos, reconociendo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismo diferentes y ser respetados como tales, reafirmando también que, en ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación y reconociendo la necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas firmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los estados;

Que, la Convención Internacional Contra la Discriminación Racial establece adoptar medidas

especiales para asegurar el desarrollo de determinados grupos étnicos y de ciertas personas que requieran protección para garantizar sus condiciones de igualdad y disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que, la Ley de Descentralización del Estado y de Participación Social dispone que los pueblos indígenas a través de sus organizaciones podrá diseñar políticas y planes que garanticen sus condiciones de vida;

Que, el Estado Ecuatoriano a través de su Constitución vigente de 1998, al hablar sobre los derechos en varios artículos manifiesta que el Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas, entregará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas; que se compromete a mantener, desarrollar y fortalecer y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico, con un adecuado funcionamiento del Estado;

Que, el Art. 240.- De la Carta Magna dispone que en las provincias de la Región Amazónica, el Estado pondrá mejor atención para su desarrollo sustentable y preservación ecológica, a fin de mantener la biodiversidad y que se adoptarán políticas que compensen su mejor desarrollo y consoliden la Soberanía Nacional;

Que, las nacionalidades asentadas en la provincia de Sucumbios, entre ellos: Cofanes, Sionas, Secoyas; además de nacionalidades y pueblos que llegaron en lo posterior de territorios: Kichwas (de la Sierra y Amazonía) Shuar y que la población indígena que vive en la provincia de Sucumbios es de 13.476 Habitantes de ellos el 48%, (6472) son Mujeres, y el 52% (7004) son Hombres constituyen una parte importante que contribuye al adelanto del cantón y de la provincia;

Que, específicamente en el cantón Putumayo, es reconocida la presencia de la población Kichwa, Siona-Secoya; quienes históricamente no sólo han debido enfrentar la marginalidad, exclusión y discriminación por parte de los sectores del poder si no que en este momento viven en un contexto de transición entre la cultura ancestral y la prácticas occidentales del entorno, lo cual amenaza con desaparecer las prácticas tradicionales y conocimientos ancestrales de estas nacionalidades y pueblos;

Que, es necesario asegurar un manejo sustentable de los recursos naturales existentes dentro de los territorios y comunidades de las nacionalidades; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

ORDENANZA PARA LA CREACION DE LA JEFATURA DE LAS NACIONALIDADES, COMO PARTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTAL (DIDSESA) DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON PUTUMAYO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, FINES
Y ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE LAS
NACIONALIDADES

Art. 1.- Constitúyase la Jefatura de las Nacionalidades, como parte de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Ambiental (DIDSEEA) Del Gobierno Local Putumayense de la provincia de Sucumbíos como una instancia dependiente de la Estructura Municipal y este a su vez al Estado.

Art. 2.- La Jefatura de las Nacionalidades no se identifica con objetivos políticos, partidistas, religiosos, sindicales, ni laborales; por lo tanto, no permitirá a sus funcionarios, la utilización o sus recursos antes mencionados.

Art. 3.- El fin principal de la Jefatura de las Nacionalidades es velar por el cumplimiento de los derechos colectivos de las nacionalidades asentadas en el cantón y alcanzar el desarrollo local con identidad mediante la ejecución de planes programas y proyectos que incorporen su cosmovisión, identidad, conocimientos y prácticas ancestrales. Siempre que estos guarden armonía con los Planes de Desarrollo, parroquiales, cantonales y provinciales, y así evitar las super posición y duplicidad de atribuciones.

Art. 4.- Son fines de la Jefatura de las Nacionalidades:

- a) Promover la revisión y generación de políticas públicas que incorporen el cumplimiento de los derechos colectivos de las nacionalidades;
- b) Procurar condiciones alternativo, equitativo y con identidad para las nacionalidades asentadas en el cantón Putumayo con la aplicación y difusión de tecnologías, prácticas y procesos que incorporen la cosmovisión y prácticas ancestrales en los procesos de desarrollo local; y,
- c) Apoyar el proceso que permitan el rescate y fortalecimiento de las prácticas culturales ancestrales, cosmovisión y conocimientos locales de las nacionalidades que habitan en el cantón.

Art. 5.- La Jefatura de las Nacionalidades a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Ambiental (DIDSEEA) del Gobierno Local Putumayense, realizará todas aquellas actividades y gestiones que considere pertinente para el cabal cumplimiento de sus fines, sin que ello implique atentar contra la autonomía municipal, de manera especial la siguiente:

- a) Coadyuvar, asesorar, dar apoyo técnico y seguimiento a las acciones de las distintas jefaturas, áreas y comisiones del Gobierno Local a favor de la incorporación de las prácticas culturales del desarrollo local;
- b) Impulsar proyectos, proveer de asistencia técnica, social y ambiental relacionados con identidad cultural, las prácticas ancestrales, la difusión y reapropiación de la cosmovisión local para efectivizar la práctica permanente de la cultura a través del conocimiento y civismo;

- c) Promover la comunicación y cooperación de organizaciones internacionales, autoridades estatales, autoridades locales, universidades y en general entidades que trabajen por la promoción y el ejercicio de los derechos de las nacionalidades y que a su vez han desarrollado, impulsado y tengan experiencia en el tema de desarrollo;
- d) Conciliar los intereses y manejar conflictos en torno a la aplicación de políticas públicas enfocadas hacia las nacionalidades; así como, mediar conflictos entre las organizaciones y comunidades pertenecientes a las nacionalidades del cantón;
- e) Participar e impulsar reformas políticas entorno a la recuperación de prácticas culturales ancestrales y su cosmovisión ya que esto se constituye en una fortaleza que nos permitirá mantener una identidad cultural;
- f) Apoyar a las organizaciones planes de vida a nivel de comunidades para contar con una herramienta de planificación enmarcada en los planes de desarrollo parroquial, cantonal y provincial;
- g) Proteger y apoyar las economías locales de subsistencias y la adopción de nuevas alternativas de producción acordes con sus prácticas tradicionales que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades y las implementaciones de sus planes de vida de forma integral;
- h) Apoyar y contribuir, con recursos técnicos y financieros, a las nacionalidades asentadas en el cantón, en su responsabilidad de manejo, preservación y defensa de los ecosistemas ubicados en sus territorios;
- i) Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones, nacionalidades en los procesos de capacitación; y promover mecanismos de coordinación entre los entes estatales, regionales, provinciales y locales;
- j) Diseñar e implementar mecanismos y espacios de orientación, seguimientos, información y estadística de las necesidades, condiciones, expectativas de la población perteneciente a las nacionalidades en el marco de una política pública que permita una adecuada coordinación institucional en la oferta de bienes y servicios;
- k) Brindar apoyo técnico y logístico para la legalización de territorios ancestrales de las comunidades;
- l) Promocionar los derechos colectivos y deberes ciudadanos en las organizaciones y comunidades de las nacionalidades según la Constitución Política de la República del Ecuador;
- m) Documentar y difundir la historia de cada una de las nacionalidades del cantón y coordinar con las instancias provinciales, regionales y nacionales sobre su visión cósmica, manifestaciones artísticas, territorio, costumbre y conocimientos ancestrales;
- n) Coordinar y apoyar al sector educativo para mejorar la calidad de educación y además promover planes de capacitación temáticos, encaminados a propender la

factibilidad de la autogestión de los moradores del cantón;

- o) Proveer la participación social a través de la motivación e involucramiento de hombres, mujeres, jóvenes y niños (género y generación) y edificar, de esta manera los procesos de desarrollo y el respeto a los derechos colectivos;
- p) Elaborar y ejecutar el Plan operativo anual basado en los objetivos y fines de la presente ordenanza; y,
- q) Las demás que le asigne el Alcalde o Concejo Municipal.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA JEFATURA DE LAS NACIONALIDADES

Art. 6.- La Jefatura de las Nacionalidades estará integrada orgánicamente de la siguiente manera:

- a) 1 Jefe(a) de la Jefatura;
- b) 1 Promotor técnico de las Nacionalidades; y,
- c) 1 Auxiliar administrativo(a).

CAPITULO I

DEL (LA) JEFE DE LA JEFATURA

Art. 7.- Son atribuciones del(a) Jefe departamental:

- a) Definir los componentes en los cuales puede incidir la Jefatura de las Nacionalidades, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Ambiental (DIDSEEA), con el fin de propender el desarrollo de las nacionalidades que habitan en el cantón, acorde con sus propios lineamientos culturales, políticos y filosóficos;
- b) Coordinar acciones conjuntamente con los directores departamentales, jefes de áreas e instancias cantonales que se encarguen de: educación, cultura, salud, planificación, infraestructura, producción, y garantizar que se incorporen los criterios técnicos enfocados a la recuperación de la identidad cultural y cosmovisión de las nacionalidades;
- c) Proponer proyectos y recomendar técnicas sobre la operación de otras jefaturas con el fin de rescatar, fortalecer, conservar y valorizar la riqueza cultural de las nacionalidades en las acciones municipales;
- d) Garantizar que las relaciones entre el Municipio e instalaciones particulares, estatales, locales, regionales y nacionales con las nacionalidades sean fluidas y armoniosas; y lograr que este vínculo funcione;
- e) Recibir y viabilizar las propuestas de proyectos y actividades desde las comunidades y organizaciones de las nacionalidades y evaluar los mismos;
- f) Acoger y dar seguimiento a las demandas sobre las violaciones a los derechos individuales y derechos

colectivos de las nacionalidades asentados en el Gobierno Local Putumayense;

- g) Formular una agenda de políticas públicas entre los representantes de las nacionalidades, tomando en consideración los lineamientos y propuestas que surgen de los talleres y que se conduzcan a su inclusión con énfasis en los conocimientos y valores basados en la interculturalidad;
- h) Promover el acceso a los servicios básicos y vivienda enfocados para las nacionalidades asentadas en la localidad desde las perspectivas de cada nacionalidad;
- i) Incorporar la interculturalidad, el enfoque de género y generacional en las prácticas de participación de desarrollo local a nivel municipal;
- j) Incidir para que el Estado, en sus instituciones, inviertan en la conservación y protección de la biodiversidad y que la policía petrolera considere la participación de las nacionalidades;
- k) Desarrollar y promover acciones a través de planes de vida de las nacionalidades para la realización de actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida, salud, educación, producción, infraestructura; entre otros. Estas actividades deberán desarrollarse enmarcados en los planes de desarrollo parroquial, cantonal y provincial;
- l) Implementar espacios de diálogo que aseguren la participación de las nacionalidades en los planes, programas y proyectos cantonales;
- m) Promover el mejoramiento de los modelos de provisión de servicios de salud con una incorporación de las prácticas etnomédicas ancestrales;
- n) Generar mecanismos de protección y difusión de los conocimientos tradicionales ancestrales; y de manera especial crear los espacios para vincular a los(as) adultos y adultas y mayores a las acciones y refuerzos comunitarios para construir los valores ancestrales a través de espacios de formación continua y participación (por ejemplo) Concejo de Ancianos;
- o) Impulsar en las comunidades pertenecientes a las nacionalidades la ampliación progresiva de la cobertura en los niveles de educación básica y secundaria, el mejoramiento de la infraestructura escolar para aquellas comunidades que lo requieren como parte de la Dirección de Educación y Educación Intercultural Bilingüe para desarrollar materiales y pensums de estudio acordes a los requerimientos y características culturales de las nacionalidades;
- p) Promover alianzas con las instituciones, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales para desarrollar planes y proyectos con el fin de lograr la interrelación con otras instancias que puedan aportar el desarrollo social, económico y cultural de las nacionalidades asentadas en el cantón. Estas alianzas para generar proyectos y(o) recursos de inversión que el Municipio debe destinar para el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades.

- q) Rendir cuentas semestrales a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a la sociedad civil, sobre sus acciones; y,
- r) Otras que le asigne el Alcalde o el Concejo Municipal.

Art. 8.- La designación del(a) Jefe(a) se realizará por concurso de merecimientos y oposición cuyos mecanismos de selección serán establecidos por el Departamento de Administración del Talento Humano del Gobierno Local Putumayense y en conformidad con las disposiciones que se establecen en el Art. 69 inciso 23 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, el cual dispone de la Facultad de designar a un funcionario de la Municipalidad recae sobre la entera potestad del Alcalde. Las nacionalidades pueden participar solucionando enviando una terna al Comité de Calificación.

Art. 9.- La Jefatura de las Nacionalidades del Gobierno Local Putumayense, funcionará administrativamente como parte de la Dirección Económica y Ambiental (DIDSESA) con recursos asignados dentro del presupuesto anual Municipal, los mismos que serán destinados para gastos administrativos y de inversión para capacitación, elaboración y ejecución de proyectos.

La jefatura, a través de la presentación de proyectos, podrá canalizar recursos para el desarrollo de las nacionalidades del cantón mediante la autogestión, regulado por el Concejo Municipal.

CAPITULO II

DE LOS(AS) PROMOTORES(AS)- TECNICOS(AS)

Art. 10.- Son funciones de lo(a) Promotor(a)- Técnico(a):

- a) Apoyar a los departamentos técnicos e instancias municipales en la ejecución de proyectos u obras en las comunidades y(o) barrios con presencia de las nacionalidades con el fin de precautelar el respeto y las prácticas culturales ancestrales;
- b) Garantizar la incorporación de la identidad cultural, lineamientos políticos y filosóficos en los proyectos y actividades que se realicen desde el Municipio en beneficio de las comunidades locales;
- c) Apoyar en la gestión de planes, proyectos y actividades encaminadas al desarrollo integral con identidad de las nacionalidades especialmente en las áreas de salud, educación y cultura infraestructura, producción y fortalecimiento organizativo y participativo social y comunitaria;
- d) Recopilar información para la elaboración de planes de vida de las comunidades conjuntamente con las federaciones, organizaciones, líderes y lideresas locales, como un requerimiento para la atención de sus demandas en armonía con los planes de desarrollo parroquial, cantonal y provincial;
- e) Capacitar y promover la conformación de veedurías en las comunidades de las nacionalidades como participación de la comunidad en los procesos implementados por el Gobierno Local a través del control social;

f) Realizar talleres periódicos y de manera sostenida para informar y reflexionar con las comunidades sobre los derechos colectivos y deberes ciudadanos de las nacionalidades, sobre los espacios de participación que brinda la ley y demás información que permita el fortalecimiento de la comunidad en temas que les conciernen, de manera especial se realizarán actividades con los centros educativos de las comunidades con el fin de lograr una mayor participación de este sector poblacional;

g) Ejecutar talleres e implementar actividades con asesoría técnica dirigidos a las nacionalidades asentadas en zonas de reserva o que colinden con reservas con el fin de proteger, preservar y defender los ecosistemas ubicados en sus territorios;

h) Fomentar la cultura ancestral y fortalecimiento de la identidad cultural a través de la promoción y difusión socio-cultural con la participación de: hombres, mujeres, jóvenes y adultos(as) niños(as) de las nacionalidades;

i) Implementar jornadas de promoción y difusión de las diferentes expresiones artísticas e integración socio-cultural entre los distintos grupos étnicos que habitan en el cantón;

j) Informar y comunicar sobre las actividades de la Jefatura a las diferentes instancias municipales y a la comunidad a través de los medios de instancias municipales y a la comunidad, a través de los medios de comunicación y mediante reuniones y asambleas previamente planificadas; y,

k) Realizar informes y rendir cuentas ante el(a) Jefe(a) de la Jefatura de las nacionalidades sobre las actividades, convenios y gestiones realizadas.

Art. 11.- La designación de los(as) promotores(as) técnicos(as) la realizará el Alcalde previo concurso de merecimientos y oposición, cuyos mecanismos de selección serán establecidos por el Departamento de Administración del Talento Humano del Gobierno Local Putumayense. Las nacionalidades pueden participar enviando una terna al Comité de Calificación.

Art. 12.- Los(as) promotores(as) estarán obligados a cumplir con las obligaciones antes descritas y a asistir a los actos públicos realizados por la Jefatura de las Nacionalidades.

CAPITULO III

DEL(A) ASISTENTE ADMINISTRATIVO(A)

Art. 13.- Son funciones del(a) asistente administrativo(a):

- a) Preparar y redactar cartas, actas y documentos que se requiera para cumplir las funciones establecidas en la Jefatura de Nacionalidades;
- b) Administrar el sistema de documentación y archivos de la Jefatura de las Nacionalidades, de acuerdo con las normas existentes para el efecto;
- c) Cuidar el oportuno trámite de los asuntos que debe conocer el(a) Jefe(a) de la Jefatura de Nacionalidades;

- d) Suscribir la correspondencia de trámites que se realizarán en la Jefatura de Nacionalidades y(o) la que disponga el(a) Jefe(a);
- e) Elaborar convocatorias a talleres, reuniones, asambleas que se planifiquen en la Jefatura de las Nacionalidades;
- f) Llevar y mantener registro de la documentación que ingresa o sale de la Jefatura de la Nacionalidades;
- g) Elaborar documentos, preseas, diplomas, que de conformidad con la ley, deban ser entregados a entidades y personas;
- h) Registrar y archivar cuya documentación cuyo trámite haya concluido;
- i) Elaborar informes semestrales sobre las actividades de la Secretaría y representarlos a la Jefatura de Nacionalidades;
- j) Apoyar dentro de sus funciones, en todas las actividades que las comunidades realicen, (por ejemplo, elaboración de cartas, oficios etc.); y,
- k) Las demás que le asigne el Jefe(a) de la Jefatura de Nacionalidades.

Art. 14.- La designación del(a) auxiliar administrativo(a) la realizará el Alcalde previo concurso de merecimientos y opción, cuyos mecanismos de selección serán establecidos por el Departamento de Administración del Talento Humano del Gobierno Local Putumayense. Las nacionalidades pueden participar enviando un terma al Comité de Calificación, es importante que en el perfil del cargo el(a) aspirante hable con fluidez el idioma Kichwa.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial o por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo, a los dieciséis días del mes de abril del 2008.

f.) Sr. Ismer Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Local Putumayense.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Local Putumayense.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en las sesiones realizadas por la Corporación Municipal en los días 16 y 22 de abril del 2008.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Local Putumayense.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los veinte y cuatro días del mes de abril del 2008, a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitase

original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Ismer Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Local Putumayense.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los 30 días del mes de abril del 2008 a las 13h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Agr. Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Local Putumayense.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el agrónomo Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Local Putumayense, en el día y hora señalada.

f) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Local Putumayense.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SUSCAL

Considerando

Que, el Art. 8 de la Ley de Contratación Pública vigente establece que en cada entidad del sector público debe constituirse un Comité de Contrataciones, organismo encargado de realizar los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas;

Que, el penúltimo inciso del Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, faculta a las entidades del sector público de dictar normas reglamentarias en las adquisiciones de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que, el Art. 59 de La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que cada entidad u organismo del sector público determinará por el reglamento interno los funcionarios ordenadores de gasto y pago;

Que, es necesario regular la tramitación de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría armonizando estas normas con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, garantizando los principios de oposición, concurrencia, igualdad y publicidad, así como normar internamente para las contrataciones en las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, sin sujetarse a los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política de la República, en concordancia con las disposiciones del Art. 63 numeral 15) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; Art. 4 inciso segundo, Art. 8 de la Ley de Contratación Pública; y, Art. 11 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTRATACIONES, DEL COMITE INTERNO DE LAS CONTRATACIONES EN LAS CUANTIAS INFERIORES AL VALOR QUE RESULTE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Marco Legal.- La Ley de Contratación Pública y la presente ordenanza constituye el marco legal para el funcionamiento del Comité de Contrataciones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, de acuerdo a sus propias normas.

Art. 2.- Del Comité de Contratación.- El Comité de Contrataciones conocerá el trámite de adjudicación de los contratos sujetos a licitación y concurso público de ofertas.

Art. 3.- Del Comité Interno de Contrataciones.- El Comité Interno de Contrataciones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, conocerá el trámite de adjudicación de los contratos sujetos al concurso de ofertas.

Art. 4.- De las Contrataciones Directas.- Las contrataciones directas serán conocidas y tramitadas por el Alcalde o Alcaldesa previo los informes de los diferentes departamentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Art. 5.- Ambito de Aplicación.- La presente ordenanza establece las normas para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, prestación de servicios

regulados por la Ley de Contratación Pública, que realice la Ilustre Municipalidad de Suscal.

Art. 6.- Excepciones.- No se someterán a las normas de la presente ordenanza, los contratos de comunicación social, permuta, préstamos, comodatos y los que tengan por objeto la realización de una obra artística, literaria o científica, los que se sujetarán a las disposiciones de Código Civil.

Los contratos de compraventa y de arrendamiento de bienes inmuebles, se sujetarán, a las normas determinadas en el Título IV capítulos I y II, secciones 1 y 2, artículos 36 a 52 de la Ley de Contratación Pública, Arts. 41 al 60 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública; y, más normas reglamentarias de carácter general o especial que se dictaren para el efecto.

Art. 7.- Disponibilidad de Presupuestos.- En las adquisiciones de bienes muebles, prestación de servicios y ejecución de obras se sujetará a las disponibilidades del Presupuesto Municipal y además a los requerimientos específicos decididos por el Concejo, Alcalde, direcciones y demás unidades o secciones de nivel similar, las cuales identificarán las necesidades que se refieren a la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras.

La Dirección Financiera identificará las necesidades globales, en lo que se refiere a mantenimiento y reparación de equipos de oficina, bienes e instalaciones de las áreas ocupadas por el Municipio así como las necesidades de suministros y materiales de oficina tomando en cuenta los niveles de existencia y de reposición.

CAPITULO II

DE LAS CUANTIAS DE CONTRATACIONES Y ORDENADORES DE PAGO Y GASTO

Art. 8.- CUANTIA DE LAS CONTRATACIONES Y ORDENADORES DE PAGO Y GASTO.- El trámite de contrataciones para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios se regirá de acuerdo a las cuantías de contrataciones y ordenadores de pago y gasto que consta en el siguiente cuadro:

a) ADQUISICION DE BIENES

CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE PAGO Y GASTO	REQUISITOS
Si el Presupuesto referencial comprende hasta US D 4.000,00 dólares americanos	Contratación directa	Alcalde y Director Financiero	Una sola pro forma
Si el Presupuesto referencial comprende desde US D 4.001,00 hasta US D 15.000,00	Contratación Directa	Alcalde y Director Financiero	Tres cotizaciones o pro formas
Si la cuantía del Presupuesto referencial comprende desde US D 15.001 hasta US D 30.000,00	Alcalde recabará las 4 propuestas y Adjudicará el Comité Interno de Contrataciones	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo.

Desde US D 30.001,00 hasta US D el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Concurso de ofertas convocatoria invitaciones a 5 empresas proveedoras.	Alcalde y Director Financiero	Contrato según los documentos precontractuales
Si la cuantía del Presupuesto referencial no excede del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto de Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Concurso público de ofertas de acuerdo a las normas de la Ley de Contratación Pública.	Alcalde y Director Financiero	Contrato según documentos precontractuales
CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE PAGO Y GASTO	REQUISITOS
Si la cuantía del Presupuesto referencial supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Licitación, normas de la Ley de Contratación Pública.	Alcalde y Director Financiero	Contrato según documentos precontractuales

b) EJECUCION DE OBRAS

CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADORES DE PAGO Y GASTO	REQUISITOS
Si la cuantía del Presupuesto referencial comprende hasta US D 30.000,00	Contratación directa.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo sin necesidad de pro formas, con una sola propuesta.
Si la cuantía del Presupuesto referencial oscila entre US D 30.001,00 hasta US D 60.000,00	Recabará las tres propuestas el Alcalde y adjudicará el Comité Interno de Contrataciones	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo
De US D 60.001,00 hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Concurso de ofertas convocatoria remitido a los colegios profesionales.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo de acuerdo a los documentos Precontractuales.
Si la cuantía del Presupuesto referencial supera el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y no sobrepasa el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Concurso público de ofertas de acuerdo a las normas de la Ley de Contratación Pública.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo de acuerdo a los documentos precontractuales.
Si la cuantía del Presupuesto referencial supera el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Licitación de acuerdo a las normas de la Ley de Contratación Pública.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo según documentos precontractuales.

c) PRESTACION DE SERVICIOS

CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENADOR DE PAGO Y GASTO	REQUISITOS
Hasta US D 10.000,00	Contratación directa	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo
De US D 10.001,00 hasta US D 20.000,00	Alcalde recabará tres propuestas y el Comité Interno de	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo

	Contrataciones adjudicará		
De US D 20.001,00 hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Concurso de ofertas convocatoria dirigido a colegios profesionales.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo según los documentos precontractuales.
Si la cuantía del Presupuesto referencial excede del valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico pero no sobrepasa el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Concurso público de ofertas de acuerdo a las normas de la Ley de Contratación Pública.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo según los documentos precontractuales
CUANTIA CON RELACION AL COEFICIENTE MULTIPLICADO POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO	PROCEDIMIENTO	ORDENANDOR DE PAGO Y GASTO	REQUISITOS
Si la cuantía del Presupuesto referencial supera el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	Licitación de acuerdo a las normas de la Ley de Contratación Pública.	Alcalde y Director Financiero	Contrato tipo según los documentos precontractuales

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 9.- El Comité de Contrataciones de conformidad con la disposición de los Arts. 8 y 11 de la Ley de Contratación Pública vigente estará integrado los por siguientes miembros.

- a) Alcalde o Alcaldesa o su delegado;
- b) Tres técnicos designados de la siguiente manera:
 - ♦ Dos funcionarios de la Municipalidad, con formación profesional o técnicas afín con el objeto de la contratación. Si no los tuviere podrán designarlos de fuera de la entidad. Sea mediante contrato o si fueren servidores públicos por petición de comisión de servicio.
 - ♦ Uno por el Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividades corresponda la mayor participación del proyecto del que se trate, de acuerdo con el valor destinado de la contratación;
- c) El Procurador Síndico; y,
- d) El/a Secretario/a del Concejo, quien actuará como Secretario del comité con derecho a voz pero sin voto.

Todos los integrantes tendrán voz y voto y serán responsable de sus decisiones.

Art. 10.- Asesoramiento.- El comité si lo considera necesario podrá solicitar el asesoramiento de la Contraloría General de Estado por escrito, para iniciar la etapa de la contratación.

El comité o sus miembros podrán tener asesores a fin de que cuenten con una información clara de todos los aspectos técnicos y jurídicos para la adjudicación de la obra y podrán concurrir con voz pero sin voto y permanecerán en la sesión solo el tiempo que su presencia

sea necesaria, estos asesores deberán ser especializados en la materia y no podrán ser más de uno por cada miembro del comité y deberá ser inscrito en la Secretaría con una anticipación de dos horas a la sesión, se consignará sus datos personales y profesionales, de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Contratación Pública vigente.

Las nulidades o dilaciones causadas, en los procesos precontractuales, por falta de asesoría cuya necesidad resultaba notoria acarreará la responsabilidad civil de los miembros del Comité de Contrataciones.

Art. 11- Funcionamiento del comité.- Para la sesión del Comité de Contrataciones todos los días y horas son hábiles, no podrán formar parte del Comité de Contrataciones las personas que tenga algún parentesco con cualquiera de los oferentes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 12.- Resoluciones.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente de comité. Los miembros del Comité de Contrataciones deberá expresar su voluntad de manera concreta a favor o en contra de las decisiones propuestas; no podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco. Queda prohibido abandonar la sesión una vez que la Presidencia haya dispuesto que se tome votación.

Art. 13.- Obligaciones del Presidente (a).- Son obligación del Presidente:

- a) Convocar a sesiones del comité por lo menos con veinte cuatro horas de anticipación al día fijado para la sesión;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del comité;
- c) Suscribir con Secretario las convocatorias a sesiones y notificaciones que fueren del caso;
- d) Dirigir y suscribir la correspondencia;

- e) Constituir el comité en comisión general cuando fuere necesario;
- f) Las que estén determinadas en la ley; y,
- g) Realizar en todas las contrataciones, en la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras previo conocimiento del Concejo Municipal de Suscal.

Art. 14.- Obligaciones del Secretario (a).- Son obligaciones del Secretario:

- a) Elaborar las actas de sesiones del comité, las mismas que deben reunir las exposiciones hechas por sus miembros en las deliberaciones y consignar el resultado de las votaciones, así como la expresión clara y completa de las decisiones adoptadas;
- b) Llevar registro de archivos y documentos del comité debidamente resguardado, garantizado su reserva;
- c) Recibir los sobres cerrados que contengan las propuestas otorgando a los proponentes el correspondiente recibo, en el que constará el día y la hora de su recepción;
- d) Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del comité, previa la disposición del Presidente;
- e) Realizar las notificaciones de calificaciones de unas y las que fuere necesarias de conformidad con la ley;
- f) Distribuir a los integrantes del comité los cuadros comparativos, informes presentados por la comisión técnica con veinte cuatro horas de anticipación a la sesión de la adjudicación;
- g) Llevar un registro de notificación y demás documentos que sean entregados a los interesados con la identificación del lugar, día, hora y firma de conformidad;
- h) Efectuar las diligencias expuestas por el comité;
- i) Aplicar procedimientos que garantice absoluta reserva sobre documentos e informes del comité; y,
- j) Las demás actividades señaladas en la ley, el presente reglamento y las que dispone el Presidente (a).

Art. 15.- Obligaciones de los miembros del comité.- Son obligaciones de los miembros del comité los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones que fueren convocados;
- b) Intervenir en las designaciones de los miembros que conforman la comisión técnica;
- c) Analizar los informes presentados por la comisión técnica y emitir su criterio con los razonamientos que lo motivan;
- d) Participar con voz y voto en las deliberaciones del comité;
- e) Mantener total reserva sobre los documentos y asuntos tratados por el comité;

- f) Precautelar los intereses de la institución con los aspectos técnicos, económicos, contractuales;
- g) Son responsables personal y solidariamente los miembros de la comisión por consecuencias que puedan provenir de sus errores de acción y omisión; y,
- h) Cumplir con los demás comisiones, actividades y tareas que les fueren encomendadas.

Art. 16.- Convocatoria y quórum.- La convocatoria a los miembros del comité la hará el Secretario por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación a la sesión, en la que incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. El quórum para las sesiones del comité se establecerá con la totalidad de sus miembros. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente conforme manda el Art. 13 de la Ley de Contratación Pública vigente.

Art. 17.- Actas de las sesiones y reserva.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrá en el acta respectiva que será elaborada bajo la responsabilidad del Secretario quien las suscribirá junto con el Presidente. Los demás miembros del comité podrán suscribir las actas de las sesiones si así lo requieren.

Todos los documentos de los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas, así como los pronunciamientos del comité serán reservados. En consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos en razón de su cargo serán personalmente responsables del quebrantamiento de la reserva hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION Y CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

Art. 18.- Estudios completos.- Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual la Municipalidad de Suscal deberá contar con los estudios completos del proyecto conforme manda el Art. 14 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 19.- Disponibilidad de fondos.- La Municipalidad de Suscal, previamente a efectuarse la convocatoria deberá contar con el certificado de disponibilidad de fondos y la partida presupuestaria concedido por la Dirección Financiera de la Municipalidad, conforme manda el Art. 15 de la Ley de Contratación Pública y Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración y Financiera.

Art. 20.- Documentos precontractuales.- El Presidente del comité o sus delegados elevarán a conocimiento de los miembros del Comité de Contrataciones los documentos fases, especificaciones, modelos de contratos al igual que un detalle de instrucciones para los oferentes, relacionado a la forma de presentación de la propuesta, el procedimiento y demás especificaciones que se estime del

caso, de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 21.- Aprobación de documentos precontractuales.-

El Comité de Contratación, una vez realizados los análisis y estudios de la documentación aludida en el Art. 16 de la ley, aprobará y redactarán los documentos definitivos a los que se sujetarán los oferentes, estos documentos definitivos serán entregados a los interesados previo el pago no reembolsable del valor que será determinado para cada caso, el costo del derecho de inscripción será fijado en relación directa con los egresos que demande su preparación y la publicaciones llamando a licitación y concurso público de ofertas, conforme manda el Art. 17 de la Ley de Contratación Pública vigente.

Art. 22.- Publicación de convocatoria.- El comité observando el procedimiento explicado en los artículos precedentes convocará a licitación o concurso público de ofertas mediante una publicación en el diario de mayor circulación del país que se edite en ciudades, conforme manda el Art. 17 de la Ley de Contratación Pública vigente.

Art. 23.- Presentación de propuestas.- El comité fijará la fecha límite para la presentación de propuestas, dentro del término señalado para cada procedimiento y la hora será la establecida en el Art. 21 de la Ley de Contratación Pública vigente.

No se aceptarán ofertas que fueren presentadas después de la hora señalada en la convocatoria, en este caso se procederá a su inmediata devolución de la cual el Secretario sentará la razón correspondiente.

Las propuestas se presentarán con la debidas seguridades en un sobre cerrado. Se redactarán en castellano y se entregarán directo al Secretario del comité quien conferirá el correspondiente recibo. Conforme el Art. 18 de la Ley de Contratación Pública vigente.

Art. 24.- Prorroga de fecha para presentación de ofertas.- Sí el comité por razones técnicas decidiera prorrogar la fecha de presentación de la propuesta dispondrá que se publique por una sola vez el aviso correspondiente y notificará por escrito a quienes adquirieron los documentos precontractuales, de conformidad con el Art. 18 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 25.- Término para la presentación de las ofertas en Licitaciones .- Para los concursos de licitación, el término que tendrá el proponente para la presentación de su oferta será señalado por el Comité de Contrataciones entre dieciocho y cuarenta y ocho días, contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria, conforme manda el Art. 32 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 26.- Término para la presentación de ofertas en concurso público de ofertas.- La presentación de ofertas para el concurso público de ofertas, el término que tendrá el proponente para la presentación de su oferta será múltiplo de seis y será señalado por el comité y que comprenderá entre doce y veinticuatro días contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria, conforme manda el Art. 34 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 27.- Forma de presentación de ofertas.- El oferente presentará su propuesta en un sobre cerrado que contendrá todos los documentos señalados en el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 28.- Recepción de ofertas.- El Secretario del comité conferirá el correspondiente recibo en el que se hará constar la fecha y la hora de recepción. El comité abrirá los sobres presentados el día hora señalados para el efecto en la convocatoria.

Art. 29.- Apertura del sobre.- Presentadas las propuestas en los términos, características y condiciones previstos en el Art. 21 de la ley, el comité procederá a la apertura del sobre único, el que contendrá los documentos que servirán para la calificación de los oferentes.

En el día y la hora en que se cierre el plazo para la presentación del sobre único, se efectuará una audiencia pública del comité con sus proponentes para la apertura, conforme manda el Art. 33 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 30.- Documentos presentados fuera de plazo.- Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de los procesos precontractuales que se presentaren fuera de los términos establecidos en la ley, no serán consideradas. en tal caso deberá, procederse a su inmediata devolución, de los que se sentará la razón correspondiente, conforme manda el Art. 22 de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES TECNICAS, ORGANIZACION, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 31.- Integración de la Comisión Técnica.- En las licitaciones y concurso público de ofertas el Comité de Contrataciones designará una comisión técnica para los fines previstos en el Art. 24 de la Ley de Contratación Pública el mismo que estará integrada por los profesionales que se requiera de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

La Comisión Técnica deberá cumplir las normas establecidas en la ley, en la presente ordenanza y las que emane de las resoluciones del comité.

Art. 32.- Recepción de documentos por la Comisión Técnica.- El Presidente de la Comisión Técnica recibirá del comité los documentos del sobre único, a fin de que en el término de hasta diez días cumplan lo establecido en el Art. 24 de Ley Contratación Pública.

Art. 33.- Las atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica son:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Técnica;
- b) Suscribir con el Secretario las convocatorias y notificaciones que fueren del caso;
- c) Responsabilizarse personal y pecuniariamente con los miembros de la comisión por las consecuencias que puedan provenir de errores de acción y omisión;
- d) Llevar el libro sobre las sesiones de la comisión;

- e) Preparar el orden del día y los documentos que sean requeridos;
- f) Realizar las notificaciones y convocatorias que sean necesarias y suscribirlas con el Presidente;
- g) Cumplir con las sesiones que le sean encargadas por la comisión;
- h) Elaborar los informes finales de la comisión para la firma de los miembros y presentarlas a su conocimiento; e,
- i) Mantener en actas e informes la constancia del pronunciamiento de cada uno de los integrantes de la comisión.

Art. 34.- Obligación de los integrantes de la Comisión Técnica.- Los miembros de la Comisión Técnica deben guardar absoluta reserva sobre los documentos y asuntos tratados por la misma.

La comisión para efectos de evaluación de las ofertas consideran exclusivamente los valores que en ellas consten sin efectuar proyecciones por conceptos de reajuste de precios.

Art. 35.- Informes de la comisión.- Los cuadros comparativos y el informe serán entregados al Secretario del comité que pondrá a disposición de todos los miembros y ofertas de la forma inmediata, conforme manda el Art. 25 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 36.- Adjudicación.- El comité resolverá sobre la licitación o el concurso público de ofertas dentro del término de diez días, contados desde la fecha del vencimiento del término de cinco días que se les conceda para que presenten las aclaraciones sobre los cuadros o informes relacionados con su oferta.

En todo los casos el comité adjudicará la oferta del proponente que hubiere significado la más conveniente a los intereses de la Municipalidad.

Art. 37.- Notificación.- El Presidente del comité notificará por escrito a los oferentes dentro del termino de tres días contados desde la adjudicación, el resultado de la licitación o concurso público de ofertas, y el funcionario respectivo devolverá las garantías que corresponden a las ofertas no aceptadas.

Art. 38.- Vigencia de la garantía de seriedad de propuesta.- El adjudicatario mantendrá vigente la garantía de la seriedad de la propuesta, hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla por lo menos cinco días hábiles antes de su vencimiento. De no renovarla oportunamente, la garantía se hará efectivo sin otro trámite.

Art. 39.- Obligación del adjudicatario.- Los derechos del Notario, Registrador de la Propiedad y demás documentos que demande el Municipio serán cancelados por el adjudicatario.

Art. 40 Licitación o concursos desierto.- El comité podrá declarar desierto la licitación o concurso público de ofertas en los casos establecidos en el Art. 29 de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO VI

DE LA LICITACION

Art. 41.- Procedimientos en licitación.- Sé utilizará el procedimiento de licitación pública cuando se trate de selecciones de contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La tramitación de los procedimientos de licitación pública y concurso público de ofertas estará a cargo del Comité de Contrataciones, organismo que deberá seguir las disposiciones prevista en la Ley de Contratación Pública y comprenderá la selección, adjudicación y contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

CAPITULO VII

DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

Art. 42.- Procedimiento en el concurso público de ofertas.- Se someterá al concurso público de ofertas cuando se trate de procedimientos de selección para la celebración de contratos cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas se ceñirá las disposiciones de esta ordenanza, la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

CAPITULO VIII

DEL COMITE INTERNO DE LAS CONTRATACIONES

Art. 43.- Integración.- El Comité Interno de Contrataciones estará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien la Presidirá.
2. El Director de Obras Públicas Municipales.
3. El Director Financiero de la entidad.
4. El Procurador Síndico Municipal.
5. Actuará como Secretario el Secretario del Concejo.

Art. 44.- Asesoría.- La entidad o el Comité Interno de Contrataciones podrá solicitar en cualquier fase del proceso precontractual la Asesoría de la Contraloría General del Estado para la organización y desarrollo de tal proceso.

Además el Comité Interno de Contrataciones o sus miembros podrán tener asesores, que intervendrán con voz pero sin voto en las sesiones, para dar consejo en aspectos concretos relacionados con el proceso contractual en trámite conforme manda el Art. 12 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 45.- Convocatoria y quórum.- La convocatoria a los miembros del Comité Interno de Contrataciones se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. El quórum para las sesiones del Comité Interno de Contrataciones se establecerá con totalidad de los integrantes. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

CAPITULO IX

CONCURSO DE OFERTAS

Art. 46.- Procedimiento en concurso de ofertas.- Someterá al procedimiento de concurso de ofertas previo los tramites realizados por el Comité Interno de Contrataciones, de conformidad con las siguientes cuantías de contrataciones:

a) Adquisición de Bienes.

1. Cuando el monto del presupuesto referencial esté comprendida de 15.001 hasta 30.000 dólares americanos, el comité intervendrá únicamente para adjudicar.
2. Cuando el monto del presupuesto referencial esté comprendida entre 30.001 hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En este proceso intervendrá desde la elaboración de documentos precontractuales hasta el proceso de adjudicación, cuyos documentos precontractuales, formularios e instructivos serán según lo establecido en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general vigente.

b) En la ejecución de obras.

1. Cuando el monto del presupuesto referencial esté comprendida entre 30.001 hasta 60.000 dólares americanos, el comité intervendrá únicamente para adjudicar.
2. Cuando el monto del presupuesto referencial esté comprendida entre 60.001 hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en este procedimiento intervendrá desde la elaboración de los documentos precontractuales hasta el proceso de adjudicación, cuyos documentos precontractuales, formularios e instructivos serán las establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

c) Prestación de servicios.

1. Cuando el monto del presupuesto referencial esté comprendida entre 10.001 hasta los 20.000 dólares americanos, en este caso el Comité Interno intervendrá únicamente para el proceso de adjudicación.
2. Cuando el Presupuesto referencial esté comprendida entre los 20.001 hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio

económico, en la elaboración de documentos precontractuales hasta el proceso de adjudicación, cuyos documentos precontractuales, formularios e instructivos serán las establecidas en la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES, DOCUMENTOS INFORMES Y FASES, SOBRE CONCURSO DE OFERTAS

Art. 47.- Estudios completos.- Como requisito previo para iniciar el procedimiento precontractual en el concurso de ofertas, la entidad deberá contar con los estudios, diseños concluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos, recibidos, previa fiscalización, por la Municipalidad de Suscal y aprobados por la misma, conforme al Art. 14 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 48.- Disponibilidad de fondos.- La Municipalidad de Suscal, previamente a la convocatoria, deberá contar con el certificado de la Dirección Financiera de la entidad sobre la existencia de recursos suficientes y disponibilidad de fondos de conformidad con el Art. 15 de la Ley de Contratación Pública y Art. 58 de Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 49.- Documentos precontractuales.- El Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad de Suscal de acuerdo a la planificación establecida y considerando la naturaleza, objeto y presupuesto referencial de la obra a ejecutarse, del bien a adquirirse, o del servicio a prestarse, resolverá iniciar el trámite que corresponda, para lo cual deberá disponer de los siguientes documentos:

a) Adquisición de bienes:

1. Convocatoria.
2. Modelo de carta de presentación y compromiso.
3. Modelo de formulario de propuestas.
4. Instrucciones a los oferentes.
5. Proyecto del contrato.
6. Especificaciones generales y técnicas.
7. Valor estimado.
8. Plazo estimado.
9. Principios y criterios para la valorización de ofertas.

b) Ejecución de obras:

1. Convocatoria, que contendrá objeto de contratación, forma de pago, lugar donde deben entregar las ofertas, fecha día y hora hasta cuando se debe presentar las ofertas, fecha de apertura del sobre único.
2. Modelo de carta de presentación y compromiso, contendrá obligación del oferente de someterse a las exigencias precontractuales y contractuales caso de ser adjudicado.
3. Modelo de formulario de propuesta.

4. Especificaciones generales y técnicas.
5. Instrucciones a los oferentes.
6. Proyecto del contrato.
7. Especificaciones generales y técnicas.
8. Planos.
9. Valor estimado.
10. Plazo estimado.
11. Lista de equipo mínimo.
12. Principios y criterios para la valoración de ofertas.

c) Prestación de servicios:

1. Convocatoria, que contendrá el objeto de contratación, la forma de pago, lugar que deben presentar las ofertas, señalamiento de fecha día y hora para la recepción de ofertas, señalamiento de la hora para la apertura del sobre único.
2. Modelo de carta de presentación.
3. Instrucciones a los oferentes.
4. Valor estimado.
5. Plazo estimado.
6. Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Art. 50.- Convocatoria.- Una vez que el Comité Interno de Contrataciones cuente con los documentos definitivos para concurso de ofertas, la convocatoria se realizará a los colegios profesionales, cámara de construcciones, compañías y empresas proveedoras de bienes, de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

Art. 51.- Presentación de propuestas.- El Comité Interno de Contrataciones fijará límite para la presentación de propuestas, dentro del término señalado para cada procedimiento y la hora será la establecida en el Art. 21 de la Ley de Contratación Pública.

El Comité Interno de Contrataciones, bajo su responsabilidad podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual notificará por escrito a quienes adquirieron los documentos precontractuales.

Art. 52.- Adquisición de documentos.- El Comité Interno de Contrataciones entregará a los interesados los documentos pertinentes, previo al pago de inscripción, que será fijado en cada caso. En el caso de reapertura no se requerirá nuevamente dicho pago a quienes ya lo hubieren hecho. Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

Art. 53.- Aclaraciones.- Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales podrán pedir, por escrito, al Comité Interno de Contrataciones, aclaraciones sobre estos documentos, hasta la mitad del término previsto con las ampliaciones, si las hubiere para la presentación de ofertas.

El Comité Interno de Contrataciones deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y

ponerlas a disposición de los adquirentes de los documentos hasta máximo de las dos terceras partes del término señalado, con sus ampliaciones para la presentación de ofertas.

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de las ofertas, el Comité Interno de Contrataciones por su propia iniciativa, enviará a todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de contratación, aun cuando puedan modificarse su forma de pago y financiamiento.

Art. 54.- De la propuesta.- Las propuestas deberán presentar en sobre cerrado con sus debidas seguridades de modo que no pueda conocerse su contenido antes de la apertura oficial, se redactarán en castellano, de acuerdo a los modelos elaborados por la entidad, a los que podrán agregarse los catálogos en otro idioma, y se les recibirán hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria. Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del Comité Interno de Contrataciones, quien conferirá el correspondiente recibo indicando la fecha y hora de recepción.

Al acto de apertura de los sobres podrán asistir los proponentes. Un miembro del Comité Interno y el Secretario rubricará todos y cada uno de los documentos presentados.

Art. 55.- Contenido de la propuesta.- El sobre de la oferta contendrá los siguientes documentos:

- a) Carta de presentación y compromiso, según el modelo preparado por la Municipalidad de Suscal;
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de los contratos;
- c) Documentos que acredite el estado de situación financiera y la capacidad del oferente para ejecutar el contrato y la disponibilidad de los equipos, todo conforme previsto en los documentos precontractuales;
- d) La propuesta, según el formulario que conste en los documentos precontractuales;
- e) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros, en caso de ejecución de obra o prestación de servicio; si se trata de adquisición de bienes, el plazo de entrega de estos;
- f) El original de garantía de seriedad de la propuesta para asegurar la celebración del contrato, por el 2% del Presupuesto referencial establecido por la Municipalidad de Suscal en una de las formas establecidas en la Ley de Contratación Pública; y,
- g) Los demás documentos que se exigirá para cada caso.

Los documentos deberán presentar foliados y rubricados por el proponente, en original y copia debidamente certificado por autoridad competente.

En los procedimientos de concurso de ofertas se utilizarán los documentos precontractuales, sus formularios e instructivos señalados en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 56.- Documentos presentados fuera del plazo.- Cualquier solicitud, oferta o documento referente al trámite de los procesos precontractuales que presentaren fuera de términos o plazos establecidos en los documentos precontractuales, no serán consideradas. Deberá en tal caso, procederse a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 57.- Propuestas habilitadas.- El Comité Interno de Contrataciones considerará únicamente las propuestas que se ciñen a los documentos precontractuales y a la Ley de Contratación Pública; y, el presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

Art. 58.- Comisión técnica.- El Comité Interno de Contrataciones solamente cuando a juicio de cada uno de los miembros de comité sea necesario, se designará la comisión técnica de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, de no ser así el mismo comité manteniéndose en sesión permanente analizarán, los procedimientos de su competencia hasta la adjudicación o declarar desierto el proceso.

La Comisión Técnica estará integrada de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación con la participación de profesionales que se requieran, Ningún miembro del comité podrá integrar las comisiones.

Art. 59.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión bajo su responsabilidad elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al Comité Interno de Contrataciones disponer de la información necesaria para la adjudicación, para el efecto la Comisión Técnica actuará de conformidad con lo que manda el Art. 24 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 60.- Informe de la Comisión.- En los concursos de ofertas los cuadros comparativos, y el informe, serán entregados por la Comisión Técnica al Secretario del Comité Interno de Contrataciones, quien lo pondrá a disposición de todos los miembros y de los oferentes, en forma inmediata. El Secretario dejará constancia en el expediente respectivo, el cumplimiento de esta formalidad.

Los oferentes dentro del término de tres días, podrá formular por escrito las aclaraciones sobre los cuadros e informe relacionados exclusivamente con su oferta.

Art. 61.- Adjudicación.- El Comité Interno de Contrataciones resolverá sobre los concursos de ofertas dentro el término de 5 días, contados desde la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica o desde fecha de apertura de sobres, según el caso.

En todos los casos el Comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado más conveniente a los intereses de la Municipalidad.

Art. 62.- Notificación.- El Presidente del Comité Interno de Contrataciones notificará por escrito a los oferentes, dentro del término de 3 días contados desde la adjudicación, el resultado del concurso de ofertas, y el funcionario respectivo devolverá las garantías que correspondan a las no aceptadas.

Art. 63.- Concursos de ofertas desiertos.- El Comité Interno de Contrataciones podrá declarar desierto los concursos de ofertas en los casos establecidos en el Art. 29 de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO XI

PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS MINIMOS EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Art. 64.- Adquisición de bienes.- En las adquisiciones de bienes en forma directa, se necesitará los siguientes requisitos mínimos para la presentación de propuestas:

1. Carta de presentación y compromiso según modelo concedido por la Municipalidad.
2. Demás documentos y certificados que según la naturaleza de la contratación del bien que solicite la Municipalidad.
3. Garantías técnicas de bienes.

Art. 65.- Ejecución de obras.- En la ejecución de obras en forma directa, el oferente deberán presentar los siguientes documentos como requisitos mínimos:

1. Carta de presentación y compromiso.
2. Certificado de la Contraloría General del Estado.
3. Certificado de la Cámara de la Construcción.
4. Certificado de afiliación al Colegio de Ingenieros Civiles o Arquitectos.
5. El estado de situación financiera del proponente según el modelo elaborado por la Municipalidad.
6. Propuesta técnica y económica según el modelo elaborado por la Municipalidad.
7. Título profesional refrendado por CONESUP.
8. Demás documentos que según la naturaleza del contrato que solicite la Municipalidad.
9. Garantía de seriedad de oferta.

Art. 66.- Prestación de servicio.- En la prestación de servicios en forma directa, en oferente deberá presentar los siguientes documentos como requisito mínimos:

1. Carta de presentación y compromiso.
2. Certificado de la Contraloría General del Estado.
3. Certificado de afiliación al colegio profesional correspondiente;
4. El estado de situación financiera del proponente según el modelo elaborado por la Municipalidad.
5. Título profesional refrendado por CONESUP.
6. Demás documentos que según la naturaleza del contrato que solicite la Municipalidad.
7. Garantía de seriedad de oferta.

Art. 67.- Invitaciones.- La convocatoria se hará por invitaciones escritas y directas efectuado por el Presidente del Comité Interno de Contrataciones.

Las invitaciones serán dirigidas a las personas naturales y /o jurídicas que sean profesionales, proveedores, que tengan actividades afines con la ejecución de un determinado proyecto u obra a ejecutarse o bien a adquirirse.

Art. 68.- Presentación de propuestas.- La máxima autoridad administrativa fijará la fecha límite para la presentación de ofertas. Se concederá como término máximo para presentar las propuestas u ofertas de 8 días, contados desde la recepción de la invitación.

La máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, bajo su responsabilidad podrá prorrogar la fecha de presentación de propuestas, para lo cual le notificará por escrito a las personas naturales o jurídicas que hayan sido invitados para el concurso.

Art. 69.- Adquisición de documentos.- La máxima autoridad administrativa entregará a los invitados los documentos que constituyen los requisitos mínimos para la presentación de ofertas, ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta.

Art. 70.- Solicitud de aclaraciones.- Quienes hayan adquirido los documentos de requisitos mínimos podrán pedir por escrito a la máxima autoridad administrativa de la entidad, aclaraciones sobre estos documentos hasta la mitad del término previsto con las ampliaciones si las hubiere para la presentación de las ofertas.

De ser el caso la máxima autoridad administrativa o el Comité Interno de Contrataciones por su propia iniciativa hasta la mitad del término señalado para la presentación de ofertas, podrán enviar por escrito a quienes hayan adquirido los documentos precontractuales las aclaraciones o las modificaciones a los documentos siempre y cuando no cambie el objeto de contratación.

Art. 71.- Documentos presentados fuera del plazo.- Cualquier solicitud u oferta referente a los trámites de procesos precontractual que se presentaren fuera de términos y plazos establecidos en esta ordenanza y la Ley de Contratación Pública, no serán considerados, en tal caso, se procederá a su inmediata devolución de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 72.- Informes previos.- La máxima autoridad administrativa, previamente a celebrar los contratos correspondientes, requerirá los informes correspondientes de los diferentes departamentos correspondientes de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

Los funcionarios correspondientes emitirán sus informes pertinentes en un plazo no mayor a 48 horas contados a partir de su recepción.

Art. 73.- Suscripción del contrato.- La máxima autoridad administrativa dentro del término de cinco días contados desde la fecha de recepción de los informes de diferentes departamentos suscribirá el contrato, previo cumplimiento de las demás formalidades y requisitos establecidos en la

presente ordenanza y en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general vigente.

Art. 74.- Vigencia de la garantía de seriedad de oferta.- El adjudicatario del concurso de ofertas o en los procedimientos de contratación directa mantendrán vigentes las garantías de seriedad de oferta hasta la suscripción del contrato, debiendo renovarla de acuerdo a la ley en forma oportuna.

Art. 75.- Actas en las contrataciones directas.- Todas las contrataciones sobre la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que realice, la Municipalidad de Suscal en forma directa, dejará constancia en una acta, que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría del Concejo, en la que constará, fecha de contratación, nombre del contratista, monto del contrato, objeto de la contratación y plazo de ejecución. Acta que será suscrita por el Alcalde y la Secretaría del Concejo.

CAPITULO XII

CONTRATACIONES DE MANO DE OBRA CALIFICADA EN EJECUCION DE OBRAS

Art. 76.- Cuando la ejecución de las obras se realizaren por administración directa, la máxima autoridad administrativa, en base a la ejecución de obras aprobados por el Concejo, previos los estudios, planos y más especificaciones técnicas elaborados por los departamentos de Obras Públicas Municipales y Planificación; y, contando con la disponibilidad de fondos y la partida Presupuestaria concedido por al Dirección Financiera de la Municipalidad, contratará directamente la mano de obra calificada a los maestros albañiles que tengan amplia experiencia en ejecución de la obra civil.

Art. 77.- La ejecución de las obras con esta modalidad, podrá celebrar contratos hasta US D los 10.000 (diez mil con 00/100 dólares americanos).

Art. 78.- Las formas de pagos en este tipo de contratos serán por planillas de avance por obras realmente ejecutadas, no existirá anticipos.

Art. 79.- En esta modalidad los contratistas deberán rendir garantías de fiel cumplimiento y debida ejecución de la obra, de acuerdo a la ley, garantías que serán las establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general vigente.

CAPITULO XIII

ADQUISICIONES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN OBRAS DE ADMINISTRACION DIRECTA Y SUMINISTROS DE OFICINA

Art. 80.- Adquisición de materiales de construcción en obras de administración directa y suministros de oficina.- En las adquisiciones de materiales de construcción en la ejecución de obras por administración directa y suministros de oficina, hasta el monto de US D 4.000,00 (Cuatro mil con 00/100 dólares americanos) será necesario una sola proforma.

Desde 4.001 hasta 6.000 dólares americanos con tres proformas; y, superiores a 6.001 será necesario un contrato

suscrito por las partes, de acuerdo al cuadro comparativo de valorización de ofertas elaborado por el Guardalmacén de la entidad, contando por lo menos con tres proformas o cotizaciones.

Art. 81.- Del trámite.- El trámite de conseguir las proformas, corresponde única y exclusivamente al Guardalmacén de la entidad, quien realizará este trámite de acuerdo a las ejecuciones de obras, adquisiciones de bienes, programados dentro del presupuesto de la Municipalidad y en coordinación con los de los directores departamentales de acuerdo a la naturaleza de la adquisición de bienes o ejecución de obras.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.- Guardar Reserva.- El personal auxiliar o de apoyo que participen en las labores administrativas del Comité Interno de Contrataciones y del Comité de Contrataciones deberán guardar absoluta reserva sobre los asuntos de su conocimiento. El incumplimiento de esta disposición será motivo de las correspondientes sanciones administrativas.

Art. 83.- Estipendios.- Los miembros que integran el Comité de Contrataciones, el Comité Interno de Contrataciones, y la Comisión Técnica percibirán dietas de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública y de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Para el pago de las dietas a los integrantes de los comités deberá constar en el presupuesto general de la entidad.

Art. 84.- Prohibiciones.- Prohíbese a los miembros del Comité de Contrataciones, Comité Interno de las Contrataciones, secretarios e integrantes de la comisión técnica intervenir en los análisis de las propuestas, en el proceso de adjudicación y contrataciones en los casos en que participen como interesados u oferentes su cónyuge, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad.

El servidor que se encuentre en los casos del presente artículo, dará inmediato aviso bajo pena de sanción administrativa al Presidente del respectivo Comité para que designe el reemplazo.

Art. 85.- Suscripción de contratos.- Todas las contrataciones en adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, se suscribirá el respectivo contrato de conformidad con la Ley de Contratación Pública, esto es, mediante documento privado o ante el Notario Público del cantón.

Art. 86.- Normas supletorias.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas establecidas en la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 87.- Disposiciones de los convenios.- En casos de existir convenios suscritos entre el Municipio de Suscal con otras instituciones nacionales o internacionales se estará a las estipulaciones constantes en los respectivos convenios.

Art. 88.- Derogatoria.- Quedan derogados todos los reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones expedidos con anterioridad y que se opusieron a la presente ordenanza.

Art. 89.- Vigencia.- la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, a los 3 días del mes de marzo del año 2008.

f.) Sr. Santos Juan Pulla Pulla, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Carlos Armando Sucuzhañay Dután, Secretario del Concejo (E).

La ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Suscal, en las sesiones llevadas a efecto los días 26, 27 de febrero y 3 de marzo del año 2008.

Certifico.

f.) Carlos Armando Sucuzhañay Dután, Secretario del Concejo (E).

Suscal, marzo 4 del 2008.

ALCALDIA DEL CANTON SUSCAL

Vistos: marzo 5 del 2008; las 15h30.

Cumpliendo con la disposición del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza que regula la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones, Comité Interno de Contrataciones en las cuantías inferiores al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, por estar conforme a las disposiciones de la Constitución y la ley.

f.) Dra. Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa de Suscal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, la doctora Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal en el día y hora antes indicado.

Certifico:

f.) Sr. Carlos Armando Sucuzhañay Dután, Secretario del Concejo (E).

Suscal, marzo 6 del 2008.

- Rectificamos el error de impresión deslizado en el sumario del Registro Oficial N° 373, publicado el 3 de julio del 2008.

Donde dice:

DECRETOS:

“144 Prorróganse las funciones de la ...”

“151-A Incorpóranse al arancel de ...”

“154 Nómbrase al CRNL. Carlos ...”

“1155 Nómbrase al CRNL. Jaime ...”

Debe decir:

DECRETOS:

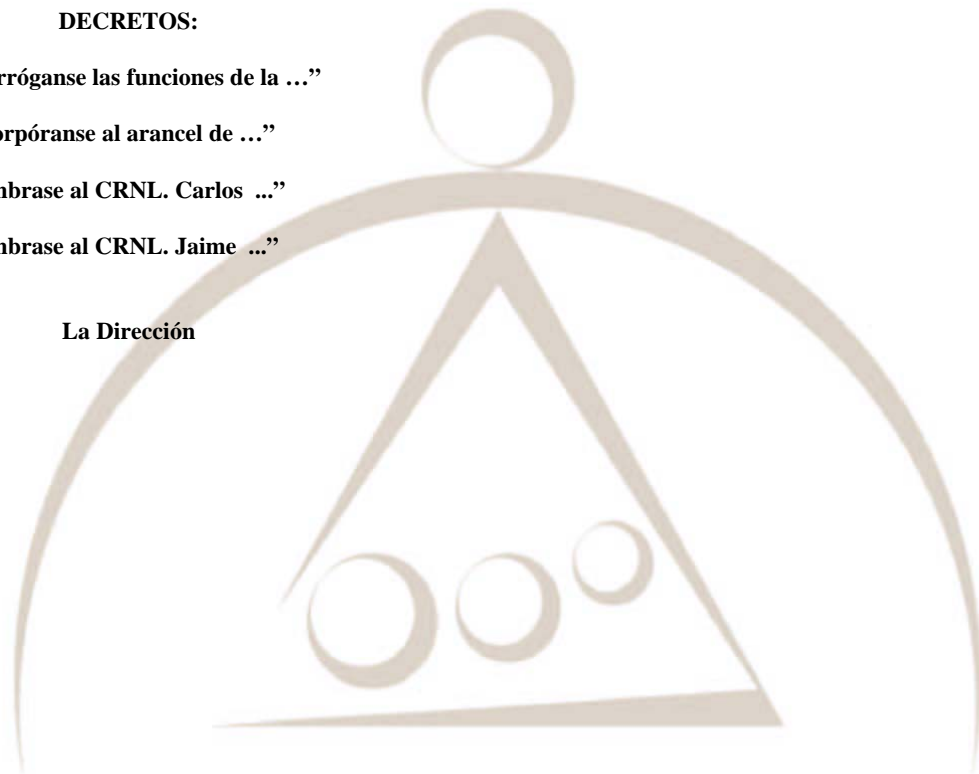
“1144 Prorróganse las funciones de la ...”

“1151-A Incorpóranse al arancel de ...”

“1154 Nómbrase al CRNL. Carlos ...”

“1155 Nómbrase al CRNL. Jaime ...”

La Dirección





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial